

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

Año XLIX.—Número 130

Domingo, 7 de junio de 1936

Tomo II.—Página 597

### PARTE OFICIAL

#### ORDENES

#### Ministerio de la Guerra Subsecretaría

#### SECRETARIA

#### AMNISTIA

Circular. Ilmo. Sr.: La real orden de 5 de diciembre de 1892, por la que se reorganizó el Registro Central de Penados y Rebeldes, establece en el número quinto de su artículo 10 que serán eliminadas del Registro las notas correspondientes a los antecedentes penales de aquellos individuos a quienes se hubiera aplicado los beneficios de alguna amnistía.

Para dar efectividad a esta disposición, y visto lo dispuesto por el Ministerio de Justicia en orden de 30 de mayo último (*Gaceta* núm. 154), he resuelto que los Auditores de guerra, al aplicar los beneficios de cualquiera de las amnistías concedidas o de las que en lo sucesivo se concedan, lo comunicarán con toda urgencia al Registro Central de Penados y Rebeldes, expresando con toda claridad el nombre y apellidos del amnistiado, la fecha en que se le aplica la gracia, el sumario que se le siguió con indicación del Juzgado y número correspondiente, y la pena que le fué impuesta, si hubiera llegado a recaer sentencia condenatoria.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Auditor de Guerra de ...

#### DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien destinar al primer Negociado de

Secretaría de la Subsecretaría de este Ministerio, al comandante de ESTADO MAYOR D. Manuel Estrada Manchón, disponible forzoso en la primera división orgánica, en vacante de elección anunciada por circulares de 27 de mayo último y 2 del actual (D. O. núms. 121 y 126).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer sea destinado al primer Negociado de Secretaría de la Subsecretaría de este Ministerio, en vacante que de su empleo existe, el archivero tercero de OFICINAS MILITARES D. Fermín Arroyo Báez, ascendido en la propuesta del mes de mayo último, con arreglo a lo dispuesto en el apartado noveno del artículo 15 del decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 207 y artículo cuarto del de 26 de marzo último (D. O. núm. 73)).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

#### SECCION DE PERSONAL

#### AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Nominado en 29 de mayo próximo pasado, para prestar servicio en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Barcelona, el capitán de CABALLERÍA, con destino en la Sección de Contabilidad de esa división, D. Miguel Torrandell Forment, he resuelto que el citado oficial quede en la situación de "Al Servicio de otros Ministerios" en las condiciones que determina el artículo séptimo del decreto de 7 de septiembre último (D. O. núm. 207) y afecto para

finés de documentación al Centro de Movilización y reserva núm. 7.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señores General de la cuarta división orgánica e Interventor central de Guerra.

#### ASCENSOS

Excmo. Sr.: He resuelto promover al empleo de cabo de cornetas del Arma de INFANTERIA, en vacante que de esta categoría existe, al corneta del Grupo de Infantería de este Ministerio Manuel de la Vega Luna, por ser el número uno de su escala y reunir las condiciones reglamentarias, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor

#### DESTINOS

Excmo. Sr.: He resuelto que la orden de 19 de mayo último (D. O. número 114), por la que se destinaba al Centro de Estudios y Experiencias de La Marañosa, al teniente coronel de ARTILLERIA D. Rafael Azuela Guerra, se amplíe en el sentido de que dicho jefe desempeñará, en comisión, el cargo de Director del mencionado Centro.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

*Circular.* Excmo. Sr.: He resuelto que el capitán de INFANTERIA don José María Enciso Madoiell, con destino en la Caja de recluta núm. 2, pase destinado al batallón de la Guardia Presidencial.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

## DISPONIBLES

Excmo. Sr.: He resuelto que el capitán de INFANTERIA D. Miguel Garau Rossifol, cese, a petición propia, de prestar sus servicios en concepto de agregado en el regimiento de Palma número 36, continuando el interesado en situación de disponible forzoso en esas Islas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Comandante Militar de Baleares.  
Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: He resuelto que el capitán de INFANTERIA D. Argimiro Imaz Echevarri, que ha causado baja en el Cuerpo de Seguridad, con destino en Madrid, cese en la situación de "Al servicio de otros Ministerios" y quede en la de disponible forzoso en esa división, en las condiciones que determina el artículo tercero del decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la primera división orgánica.  
Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: He resuelto que el capitán de INFANTERIA D. Alejandro Lorenzo Iglesias, con destino en el Castillo de San Julián (Cartagena), quede en la situación de disponible forzoso en esa división, en las condiciones que determina el artículo tercero del decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. número 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la tercera división orgánica.  
Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: He resuelto que el capitán de ARTILLERIA D. Agustín Planell Riera, y los tenientes de dicha Arma D. Benito Gardeazabal Rivas, de

la Fábrica de Toledo, y D. César Ordax AVECILLA, de la Agrupación de Melilla y agregado a dicho Establecimiento, queden en situación de disponibles forzosos en esta división, con arreglo al artículo tercero del decreto de 7 de septiembre último (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

## LICENCIAS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente de ARTILLERIA D. José Lucena Ladrón de Guevara, destinado en la Agrupación de Ceuta, he resuelto concederle seis meses de licencia por asuntos propios, para Aguilár de la Frontera (Córdoba), Las Palmas (Canarias), Gibraltar y Londres (Inglaterra), con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 y órdenes circulares de 5 de mayo de 1927 y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221 y 681, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la segunda división orgánica, Comandante Militar de Canarias e Interventor central de Guerra.

## PERMISOS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán de ARTILLERIA D. Rafael Araujo Acha, en situación de reemplazo por herido en esa división, he resuelto concederle veinticinco días de permiso para París (Francia) y Berlín (Alemania), para someterse a un tratamiento especial para su curación, debiendo cumplimentar lo que dispone el artículo 47 de las instrucciones de 5 de junio de 1905 y órdenes circulares de 5 de mayo de 1927 y 9 de septiembre de 1931 (C. L. núms. 101, 221 y 681, respectivamente).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

## PREMIOS DE EFECTIVIDAD

*Circular.* Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada a este Departamento por la Jefatura del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, he resuelto conceder a los jefes y oficiales del mencionado Cuerpo que figuran en relación que empieza con el coronel D. Juan de Illana y Sánchez Vargas, y termina con el alférez D. Luis Monserrat Martín, los premios de efectividad que a cada uno se le señala por reunir las condiciones que determina la ley de 8 de julio de 1921 (C. L. número 275), decreto de 18 de enero de 1924 (C. L. num. 31) y orden circular de 22 de noviembre de 1926 (C. L. número 405), debiendo empezar a percibirlos a partir de las fechas que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de mayo de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

## RELACIÓN QUE SE CITA

1.000 pesetas, por llevar diez años de empleo

Coronel, D. Juan de Illana y Sánchez Vargas, a partir de primero de junio de 1936.

500 pesetas, por llevar cinco años de empleo

Comandante, D. Ramón García La Hoz, a partir de primero de junio de 1936.

Capitán, D. Antonio Bujalance Povedra, a partir de primero de junio de 1936.

Otro, D. Santiago Calderón López Bago, a partir de primero de junio de 1936.

1.100 pesetas, por llevar treinta y cinco años de servicio

Teniente, D. Felipe Sevilla Albarracín, a partir de primero de junio de 1936.

1.000 pesetas, por llevar treinta años de servicio

Teniente, D. Francisco Vaquero Llanos, a partir de primero de junio de 1936.

Otro, D. Jaime Naranjo Mayor, a partir de primero de junio de 1936.

Otro, D. Joaquín Paniagua Braseró, a partir de primero de junio de 1936.

1.400 pesetas, por llevar treinta y cuatro años de servicio

Alférez, D. Andrés Buendía Moreno, a partir de primero de junio de 1936.

500 pesetas, por llevar veinticinco años de servicio

Alférez, D. Luis Monserrat Martín, a partir de primero de junio de 1936.—Casares Quiroga.

## PROCESADOS

Excmo. Sr.: He resuelto que el sargento de complemento de INFANTERÍA D. Gerardo Castejón Buil, afecto al regimiento de Valladolid número 20, quede en situación de "procesado" en esa división, con arreglo a lo dispuesto en el artículo noveno del decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 207).  
Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

## RESIDENCIA

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente de ARTILLERÍA D. Luis Orduña López, en situación de reemplazo por herido en esa división, he resuelto concederle traslado de residencia a la octava, con arreglo a la orden circular de 18 de abril último (D. O. núm. 91).  
Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la octava división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente de ARTILLERÍA D. José Vidal Goltó, disponible forzoso en la primera división, pase a igual situación en la octava de igual denominación, con arreglo a la orden circular de 18 de abril último (D. O. núm. 91).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señores Generales de la primera y octava divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

## RETIROS

Excmo. Sr.: Baja en el Ejército en virtud del expediente gubernativo, por su fallecimiento el día 14 de abril último (D. O. número 92), el alférez de INFANTERÍA D. Andrés Beitía Egaña, que se encontraba disponible gubernativo en esa división. He resuelto, a los efectos de la

circular de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 25 de julio de 1935 (D. O. núm. 174), se entienda como retirado, debiendo formularse por la indicada división la propuesta correspondiente, que será cursada a la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas para el señalamiento de haber que por sus años de servicios le corresponda, a partir de primero de mayo anterior.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor General de la séptima división orgánica.

## VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo del decreto de 26 de marzo último (D. O. número 73), he resuelto se anuncien los mandos vacantes de coronel de INFANTERÍA del regimiento Granada núm. 6, Valladolid núm. 20 y regimiento Carros número 2, para que puedan ser solicitados en la forma y plazo señalados en dicho decreto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que la relación de vacantes del Arma de INFANTERÍA inserta a continuación de la orden circular de 3 del actual (D. O. núm. 127), se entienda aclarada en el sentido de que la vacante de comandante que figura repetida en la Caja recluta núm. 12, corresponde una de ellas a la Caja de recluta núm. 1.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo del decreto de 26 de marzo último (D. O. número 73), he resuelto se anuncie una vacante de comandante de INFANTERÍA para desempeñar en comisión el cargo de jefe del castillo de Monjuich y Prisiones Militares de Barcelona, hasta tanto sea incluida dicha plaza en las plantillas del presupuesto próximo, quedando el interesado en situación de disponible en la cuanta división y exceptuado de colocación forzosa, sin derecho a dietas ni otros emolumentos más que el sueldo correspondiente por razón del ci-

tado destino, debiendo ser solicitada la expresada vacante en la forma y plazo señalado en el repetido decreto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que la orden circular de 3 del actual (D. O. núm. 127) en la que se publica relación de vacantes del Cuerpo de Suboficiales del Arma de INFANTERÍA, quede aumentada en una de brigada que existe en la Plana Mayor de la primera Brigada de Infantería.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

## INTENDENCIA CENTRAL

## VESTUARIO Y EQUIPO

Circular. Excmo. Sr.: Cumplidas por la Intendencia Central de este Ministerio todas las formalidades y trámites prevenidos en el vigente reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra de 10 de enero de 1931; oído el parecer del Consejo de Estado, de la Intervención general de la Administración del Estado y de la Asesoría de este Ministerio, he resuelto autorizar a la citada Intendencia Central para adquirir mediante concurso general, urgente y único, que se celebrará ante el Tribunal formado con arreglo a lo que dispone el artículo sexto del decreto de 12 de julio del pasado año (D. O. núm. 160), las prendas y efectos de vestuario y equipo y primeras materias para el Servicio de Vestuario del Ejército, que se expresan en la siguiente relación, debiendo regir en dicho concurso los pliegos de condiciones técnicas y legales que con esta orden circular se publican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

## RELACIÓN QUE SE CITA

30.000 tabardos.  
15.000 capotes-manta.  
8.000 corrajes de pistola.  
264.439 emblemas de Infantería.  
117.053 emblemas de Artillería.  
16.679 emblemas de Intendencia.  
12.566 emblemas de Sanidad.

948 emblemas de la Escuela Superior de Guerra.

700 emblemas de la Compañía Disciplinaria.

31.174 emblemas de Caballería.

55.326 emblemas de Ingenieros.

760 emblemas de Artes Gráficas.

600 emblemas de Veterinaria.

420 distintivos especiales de Carros de combate.

2.286 distintivos especiales de Ametralladoras.

425 distintivos especiales de Automóviles, dorados.

1.300 distintivos especiales de Automóviles, plateados.

5.894 distintivos especiales de Locomotoras.

400 distintivos especiales de Ametralladoras.

526.819 números, dorados

56.063 números, plateados.

194.739 letras, doradas.

54.849 letras, plateadas.

15.500 metros de paño para capotemanta, de 144 centímetros.

17.000 metros de paño para tabardos, de 144 centímetros.

9.000 metros de mezcla para forro de tabardo, de 144 centímetros.

9.000 metros de dril espiguilla para forros de manga, de 72 centímetros.

3.800 metros de retor de 88 centímetros.

150 metros de dril caqui de 72 centímetros.

980 gruesas de botones caqui de corozo de 25 milímetros.

1.185 gruesas de botones caqui de corozo de 15 milímetros.

210 gruesas juegos corchetes del número 18.

60 kilogramos juegos corchetes número 12.

Cuatro kilogramos corchetes machos del núm. 12.

Madrid, 2 de junio de 1936.—Casares Quiroga.

Nota.—Los pliegos de condiciones que se citan en la anterior orden acompañan al presente número con paginación independiente.

### Estado Mayor Central

#### PRIMERA SECCION

#### DISPONIBLES

**Circular.** Excmo. Sr.: Como complemento de la orden circular de 5 del actual (D. O. núm. 129); he resuelto que el cese del teniente coronel de ESTADO MAYOR, D. Antonio Tapia y López del Rincón, en el cargo de Agregado militar a la Embajada de España en Lisboa, y en el anexo al mismo que desempeñaba como delegado de este Ministerio en la Comisión Internacional de Límites con Portugal, lo sea con fecha 31 de mayo último, y por tanto, la situación de disponible forzoso en la primera di-

visión, que en la citada orden se le señala, surta efectos administrativos en la revista del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

### SEXTA SECCION

#### DOTACIONES CARTOGRAFICAS

**Circular.** Excmo. Sr.: Terminada la edición de las Hojas 276-II-NE. (Covarrubias); 372-I-NO. (Tudela de Duero); 372-I-SO. (Tudela de Duero); 793-IV-NE. (San Benito); 902-III-NE. (Cerro Muriano); 902-III-SE. (Cerro Muriano) y 902-III-NO. (Cerr Muriano), del Plano director en escala 1 : 10.000, con equidistancia de curvas de cinco metros, he resuelto se proceda al reparto de las dotaciones cartográficas, con arreglo a los preceptos del reglamento de Cartografía Militar vigente y según el cuadro que se acompaña.

Los Cuerpos, Centros y Dependencias a los que se señala las reciben con cargo, abonarán el importe de ellas al precio de dotación que se fija en 0,30 pesetas por cada ejemplar, haciéndose el reintegro en la forma prevenida en la orden circular de 17 de febrero de 1934 (D. O. núm. 42).

Los ejemplares que se asignan a la Imprenta y Talleres, con destino a la venta, podrán ser adquiridos al precio de 0,40 pesetas uno.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

#### CUADRO QUE SE CITA

#### Hoja 276-II-NE.

*Sin cargo*

Subsecretaría ... ..	2
Estado Mayor Central (Secretaría)...	2
Dirección general de Aeronáutica ... ..	2
Escuela Superior de Guerra... ..	4
Escuela Central de Tiro ... ..	3
Escuela de Aplicación de Caballería...	3
Academia de Infantería, Caballería e Intendencia ... ..	6
Academia de Artillería e Ingenieros...	4
Academia de Sanidad Militar ... ..	2
Jefatura de Ferrocarriles ... ..	1
Sección Topográfica de Baleares ... ..	2
Sección Topográfica de Canarias ... ..	1
Comisión Geográfica de Marruecos... ..	2
Imprenta y Talleres... ..	4

A la primera Inspección general del Ejército (para ser distribuidas por su Sección Topográfica).

*Con cargo*

División de Caballería (E. M.)... .. 2

*Sin cargo*

Grupo de Información de Artillería número 1 ... ..	5
Sección Topográfica de la primera Inspección ... ..	2
Sección Topográfica de la primera división ... ..	2
Sección Topográfica de la segunda división ... ..	2

A la segunda Inspección general del Ejército (para ser distribuidas por su Sección Topográfica).

*Con cargo*

Segunda Comandancia de Sanidad Militar (cuarto Grupo) ... .. 2

*Sin cargo*

Sección Topográfica de la segunda Inspección... ..	2
Sección Topográfica de la tercera división ... ..	2
Sección Topográfica de la cuarta división ... ..	2
Sección Topográfica de la quinta división ... ..	2

A la tercera Inspección general del Ejército (para ser distribuidas por su Sección Topográfica).

*Con cargo*

Tercera Inspección general del Ejército (E. M.) ... ..	2
Sexta división orgánica (E. M.) ... ..	2
11.ª brigada de Infantería (P. M.) ... ..	2
12.ª brigada de Infantería (P. M.) ... ..	2
Segunda brigada mixta de Montaña (P. M.) ... ..	2
Tercera brigada de Caballería (P. M.) ... ..	2
Sexta brigada de Artillería (P. M.) ... ..	2
Tercera media brigada de Montaña (P. M.) ... ..	2
Cuarta media brigada de Montaña (Plana Mayor) ... ..	2
Regimiento Infantería Valencia núm. 21	2
Regimiento Infantería San Marcial número 22 ... ..	2
Regimiento Infantería América núm. 23	2
Regimiento Infantería Bailén núm. 24	2
Batallón Montaña de Flandes núm. 5	2
Batallón de Montaña de Garelano número 6 ... ..	2
Batallón de Montaña de Arapiles número 7 ... ..	2
Batallón de Montaña de Sicilia número 8 ... ..	2
Batallón Ciclista ... ..	2
Regimiento Caballería de España número 5 ... ..	2
Regimiento de Caballería de Numancia número 6 ... ..	2
Regimiento Artillería ligera núm. 11...	2
Regimiento Artillería ligera núm. 12 ...	2
Regimiento Artillería pesada núm. 3 ...	2
Regimiento Artillería Montaña núm. 2	2
Batallón Zapadores núm. 6	2
Grupo Mixto de Zapadores para la división de Caballería	2

*Sin cargo*

Sección Topográfica de la tercera Inspección ... ..	2
Sección Topográfica de la sexta división	2
Sección Topográfica de la séptima división ... ..	2
Sección Topográfica de la octava división ... ..	2

A la Imprenta y Talleres para la Venta de Obras ... .. 2

Total ... .. 2

#### Hoja 372-I-NO.

*Sin cargo*

Subsecretaría ... ..	2
Estado Mayor Central (Secretaría)...	2
Dirección general de Aeronáutica ... ..	2
Escuela Superior de Guerra... ..	2
Escuela Central de Tiro ... ..	2

Escuela de Aplicación de Caballería...	3
Academia de Infantería, Caballería e In-	6
tendencia ... ..	6
Academia de Artillería e Ingenieros...	4
Academia de Sanidad Militar ... ..	2
Jefatura de Ferrocarriles ... ..	1
Sección Topográfica de Baleares ... ..	2
Sección Topográfica de Canarias ... ..	1
Comisión Geográfica de Marruecos...	2
Imprenta y Talleres... ..	4

A la primera Inspección general del Ejército (para ser distribuidas por su Sección Topográfica).

Con cargo

Primera Comandancia de Sanidad Militar (tercer Grupo) ... ..	2
--	---

Sin cargo

Grupo de Información de Artillería número 1 ... ..	5
Sección Topográfica de la primera Inspección ... ..	1
Sección Topográfica de la primera división ... ..	2
Sección Topográfica de la segunda división ... ..	2

A la segunda Inspección general del Ejército (para ser distribuidas por su Sección Topográfica).

Sin cargo

Sección Topográfica de la segunda Inspección... ..	1
Sección Topográfica de la tercera división ... ..	2
Sección Topográfica de la cuarta división ... ..	2
Sección Topográfica de la quinta división ... ..	2

A la tercera Inspección general del Ejército (para ser distribuidas por su Sección Topográfica).

Con cargo

Tercera Inspección general del Ejército (E. M.) ... ..	1
Séptima división orgánica (E. M.) ... ..	2
13. <sup>a</sup> brigada de Infantería (P. M.) ... ..	2
14. <sup>a</sup> brigada de Infantería (P. M.)... ..	2
Séptima brigada de Artillería (P. M.), Regimiento Infantería San Quintín número 25 ... ..	16
Regimiento Infantería Toledo núm. 26 ... ..	8
Regimiento Infantería Argel núm. 27... ..	8
Regimiento Infantería La Victoria número 28 ... ..	8
Batallón Ametralladoras núm. 7 ... ..	4
Regimiento Caballería de Farnesio número 10 ... ..	3
Regimiento Artillería ligera núm. 13 ... ..	3
Regimiento Artillería ligera núm. 14 ... ..	3
Regimiento Artillería pesada núm. 4... ..	6
Grupo de Información de Artillería número 3 ... ..	4
Batallón Zapadores núm. 7 ... ..	4

Sin cargo

Sección Topográfica de la tercera Inspección ... ..	2
Sección Topográfica de la sexta división ... ..	2
Sección Topográfica de la séptima división ... ..	25
Sección Topográfica de la octava división ... ..	2

A la Imprenta y Talleres para la Venta de Obras ... .. 850

Total ... .. 1.021

Hoja 372-I-SO.

Sin cargo

Subsecretaría ... ..	2
Estado Mayor Central (Secretaría)... ..	2
Dirección general de Aeronáutica ... ..	2
Escuela Superior de Guerra... ..	4
Escuela Central de Tiro ... ..	3
Escuela de Aplicación de Caballería... ..	3
Academia de Infantería, Caballería e In-	6
tendencia ... ..	6
Academia de Artillería e Ingenieros...	4
Academia de Sanidad Militar ... ..	2
Jefatura de Ferrocarriles ... ..	1
Sección Topográfica de Baleares ... ..	2
Sección Topográfica de Canarias ... ..	1
Comisión Geográfica de Marruecos... ..	2
Imprenta y Talleres... ..	4

Academia de Infantería, Caballería e In-	6
tendencia ... ..	6
Academia de Artillería e Ingenieros...	4
Academia de Sanidad Militar ... ..	2
Jefatura de Ferrocarriles ... ..	1
Sección Topográfica de Baleares ... ..	2
Sección Topográfica de Canarias ... ..	1
Comisión Geográfica de Marruecos...	2
Imprenta y Talleres... ..	4

A la primera Inspección general del Ejército (para ser distribuidas por su Sección Topográfica).

Con cargo

Primera Comandancia de Sanidad Militar (tercer Grupo) .. ..	2
---	---

Sin cargo

Grupo de Información de Artillería número 1 ... ..	5
Sección Topográfica de la primera Inspección ... ..	1
Sección Topográfica de la primera división ... ..	2
Sección Topográfica de la segunda división ... ..	2

A la segunda Inspección general del Ejército (para ser distribuidas por su Sección Topográfica).

Sin cargo

Sección Topográfica de la segunda Inspección... ..	1
Sección Topográfica de la tercera división ... ..	2
Sección Topográfica de la cuarta división ... ..	2
Sección Topográfica de la quinta división ... ..	2

A la tercera Inspección general del Ejército (para ser distribuidas por su Sección Topográfica).

Con cargo

Tercera Inspección general del Ejército (E. M.) ... ..	1
Séptima división orgánica (E. M.) ... ..	2
13. <sup>a</sup> brigada de Infantería (P. M.) ... ..	2
14. <sup>a</sup> brigada de Infantería (P. M.)... ..	2
Séptima brigada de Artillería (P. M.), Regimiento Infantería San Quintín número 25 ... ..	16
Regimiento Infantería Toledo núm. 26 ... ..	8
Regimiento Infantería Argel núm. 27... ..	8
Regimiento Infantería La Victoria número 28 ... ..	8
Batallón Ametralladoras núm. 7 ... ..	4
Regimiento Caballería de Farnesio número 10 ... ..	3
Regimiento Artillería ligera núm. 13 ... ..	3
Regimiento Artillería ligera núm. 14 ... ..	3
Regimiento Artillería pesada núm. 4... ..	6
Grupo de Información de Artillería número 3 ... ..	4
Batallón Zapadores núm. 7 ... ..	4

Sin cargo

Sección Topográfica de la tercera Inspección ... ..	2
Sección Topográfica de la sexta división ... ..	2
Sección Topográfica de la séptima división ... ..	25
Sección Topográfica de la octava división ... ..	2

A la Imprenta y Talleres para la Venta de Obras ... .. 850

Total ... .. 1.021

Hoja 793-IV-NE.

Sin cargo

Subsecretaría ... ..	2
Estado Mayor Central (Secretaría)... ..	2
Dirección general de Aeronáutica ... ..	2
Escuela Superior de Guerra... ..	4
Escuela Central de Tiro ... ..	3
Escuela de Aplicación de Caballería... ..	3
Academia de Infantería, Caballería e In-	6
tendencia ... ..	6
Academia de Artillería e Ingenieros...	4
Academia de Sanidad Militar ... ..	2
Jefatura de Ferrocarriles ... ..	1
Sección Topográfica de Baleares ... ..	2
Sección Topográfica de Canarias ... ..	1
Comisión Geográfica de Marruecos... ..	2
Imprenta y Talleres... ..	4

Academia de Artillería e Ingenieros...	4
Academia de Sanidad Militar ... ..	2
Jefatura de Ferrocarriles ... ..	1
Sección Topográfica de Baleares ... ..	2
Sección Topográfica de Canarias ... ..	1
Comisión Geográfica de Marruecos...	2
Imprenta y Talleres... ..	4

A la primera Inspección general del Ejército (para ser distribuidas por su Sección Topográfica).

Sin cargo

Grupo de Información de Artillería número 1 ... ..	5
Sección Topográfica de la primera Inspección ... ..	1
Sección Topográfica de la primera división ... ..	2
Sección Topográfica de la segunda división ... ..	2

A la segunda Inspección general del Ejército (para ser distribuidas por su Sección Topográfica).

Con cargo

Segunda Inspección general del Ejército (E. M.) ... ..	1
Tercera división orgánica (E. M.) ... ..	2
Quinta brigada de Infantería (P. M.)... ..	4
Sexta brigada de Infantería (P. M.)... ..	4
Tercera brigada de Artillería (P. M.), Regimiento Infantería Otumba núm. 9 ... ..	16
Regimiento Infantería Guadalajara número 10 ... ..	16
Regimiento Infantería Tarifa núm. 11 ... ..	8
Regimiento Infantería Vizcaya núm. 12 ... ..	8
Regimiento Infantería Sevilla núm. 34 ... ..	8
Batallón de Ametralladoras núm. 3 ... ..	4
Regimiento Caballería Lusitania núm. 8 ... ..	3
Regimiento Artillería ligera núm. 5... ..	6
Regimiento Artillería ligera núm. 6... ..	6
Batallón de Zapadores núm. 3 ... ..	4
Segunda Comandancia de Sanidad Militar (segundo Grupo) ... ..	2

Sin cargo

Sección Topográfica de la segunda Inspección... ..	2
Sección Topográfica de la tercera división ... ..	25
Sección Topográfica de la cuarta división ... ..	2
Sección Topográfica de la quinta división ... ..	2

A la tercera Inspección general del Ejército (para ser distribuidas por su Sección Topográfica).

Sin cargo

Sección Topográfica de la tercera Inspección ... ..	1
Sección Topográfica de la sexta división ... ..	2
Sección Topográfica de la séptima división ... ..	2
Sección Topográfica de la octava división ... ..	2

A la Imprenta y Talleres para la Venta de Obras ... .. 850

Total ... .. 1.032

Hoja 902-III-NE.

Sin cargo

Subsecretaría ... ..	2
Estado Mayor Central (Secretaría)... ..	2
Dirección general de Aeronáutica ... ..	2
Escuela Superior de Guerra... ..	4
Escuela Central de Tiro ... ..	3
Escuela de Aplicación de Caballería... ..	3
Academia de Infantería, Caballería e In-	6
tendencia ... ..	6
Academia de Artillería e Ingenieros...	4
Academia de Sanidad Militar ... ..	2
Jefatura de Ferrocarriles ... ..	1
Sección Topográfica de Baleares ... ..	2
Sección Topográfica de Canarias ... ..	1
Comisión Geográfica de Marruecos... ..	2
Imprenta y Talleres... ..	4

A la primera Inspección general del Ejército (para ser distribuidas por su Sección Topográfica).

Con cargo

Primera Inspección general del Ejército. Segunda división orgánica (E. M.)... Tercera brigada de Infantería (P. M.)... Cuarta brigada de Infantería (P. M.)... Segunda brigada de Artillería (P. M.)... Regimiento Infantería Lepanto num. 5... Regimiento Infantería Granada num. 6... Regimiento Infantería Pavia num. 7... Regimiento Infantería Victoria num. 8... Regimiento Infantería Cádiz num. 33... Batallón de Ametralladoras num. 2... Regimiento Caballería Taxdir num. 7... Regimiento de Artillería ligera num. 3... Regimiento de Artillería pesada num. 1... Batallón de Zapadores num. 2... Primera Comandancia de Sanidad Militar (segundo Grupo)...

Sin cargo

Grupo de Información de Artillería número 1... Sección Topográfica de la primera Inspección... Sección Topográfica de la primera división... Sección Topográfica de la segunda división...

A la segunda Inspección general del Ejército (para ser distribuidas por su Sección Topográfica).

Sin cargo

Sección Topográfica de la segunda Inspección... Sección Topográfica de la tercera división... Sección Topográfica de la cuarta división... Sección Topográfica de la quinta división...

A la tercera Inspección general del Ejército (para ser distribuidas por su Sección Topográfica).

Sin cargo

Sección Topográfica de la tercera Inspección... Sección Topográfica de la sexta división... Sección Topográfica de la séptima división... Sección Topográfica de la octava división...

A la Imprenta y Talleres para la Venta de Obras

Total 1.010

Hoja 902-III-SE.

Sin cargo

Subsecretaría... Estado Mayor Central (Secretaría)... Dirección general de Aeronáutica... Escuela Superior de Guerra... Escuela Central de Tiro... Escuela de Aplicación de Caballería... Academia de Infantería, Caballería e Intendencia... Academia de Artillería e Ingenieros... Academia de Sanidad Militar...

Jefatura de Ferrocarriles... Sección Topográfica de Baleares... Sección Topográfica de Canarias... Comisión Geográfica de Marruecos... Imprenta y Talleres...

A la primera Inspección general del Ejército (para ser distribuidas por su Sección Topográfica).

Con cargo

Primera Inspección general del Ejército. Segunda división orgánica (E. M.)... Tercera brigada de Infantería (P. M.)... Cuarta brigada de Infantería (P. M.)... Segunda brigada de Artillería (P. M.)... Regimiento Infantería Lepanto num. 5... Regimiento Infantería Granada num. 6... Regimiento Infantería Pavia num. 7... Regimiento Infantería Victoria num. 8... Regimiento Infantería Cádiz num. 33... Batallón de Ametralladoras num. 2... Regimiento Caballería Taxdir num. 7... Regimiento de Artillería ligera num. 3... Regimiento de Artillería pesada num. 1... Batallón de Zapadores num. 2... Primera Comandancia de Sanidad Militar (segundo Grupo)...

Sin cargo

Grupo de Información de Artillería número 1... Sección Topográfica de la primera Inspección... Sección Topográfica de la primera división... Sección Topográfica de la segunda división...

A la segunda Inspección general del Ejército (para ser distribuidas por su Sección Topográfica).

Sin cargo

Sección Topográfica de la segunda Inspección... Sección Topográfica de la tercera división... Sección Topográfica de la cuarta división... Sección Topográfica de la quinta división...

A la tercera Inspección general del Ejército (para ser distribuidas por su Sección Topográfica).

Sin cargo

Sección Topográfica de la tercera Inspección... Sección Topográfica de la sexta división... Sección Topográfica de la séptima división... Sección Topográfica de la octava división...

A la Imprenta y Talleres para la Venta de Obras

Total 1.010

Hoja 902-III-NO.

Sin cargo

Subsecretaría... Estado Mayor Central (Secretaría)... Dirección general de Aeronáutica... Escuela Superior de Guerra...

Escuela Central de Tiro... Escuela de Aplicación de Caballería... Academia de Infantería, Caballería e Intendencia... Academia de Artillería e Ingenieros... Academia de Sanidad Militar... Jefatura de Ferrocarriles... Sección Topográfica de Baleares... Sección Topográfica de Canarias... Comisión Geográfica de Marruecos... Imprenta y Talleres...

A la primera Inspección general del Ejército (para ser distribuidas por su Sección Topográfica).

Con cargo

Primera Inspección general del Ejército. Segunda división orgánica (E. M.)... Tercera brigada de Infantería (P. M.)... Cuarta brigada de Infantería (P. M.)... Segunda brigada de Artillería (P. M.)... Regimiento Infantería Lepanto num. 5... Regimiento Infantería Granada num. 6... Regimiento Infantería Pavia num. 7... Regimiento Infantería Victoria num. 8... Regimiento Infantería Cádiz num. 33... Batallón de Ametralladoras num. 2... Regimiento Caballería Taxdir num. 7... Regimiento de Artillería ligera num. 3... Regimiento de Artillería pesada num. 1... Batallón de Zapadores num. 2... Primera Comandancia de Sanidad Militar (segundo Grupo)...

Sin cargo

Grupo de Información de Artillería número 1... Sección Topográfica de la primera Inspección... Sección Topográfica de la primera división... Sección Topográfica de la segunda división...

A la segunda Inspección general del Ejército (para ser distribuidas por su Sección Topográfica).

Sin cargo

Sección Topográfica de la segunda Inspección... Sección Topográfica de la tercera división... Sección Topográfica de la cuarta división... Sección Topográfica de la quinta división...

A la tercera Inspección general del Ejército (para ser distribuidas por su Sección Topográfica).

Sin cargo

Sección Topográfica de la tercera Inspección... Sección Topográfica de la sexta división... Sección Topográfica de la séptima división... Sección Topográfica de la octava división...

A la Imprenta y Talleres para la Venta de Obras

Total 1.010

Madrid, 4 de junio de 1936.—Casares Quiroga.

### DISPOSICIONES DE OTROS MINISTERIOS

#### ORDENES

##### Presidencia del Consejo de Ministros

Excmo. Sr.: Preceptuado en el artículo IV del decreto del Ministerio de Obras públicas de 2 de julio de 1935 (*Gaceta* del 4), que el uso de los pasés al portador que para servicios

imprevistos de los Ministerios u otros organismos figuran en la relación adjunta al expresado decreto sólo podrán ser utilizados por personal afecto al servicio del correspondiente Centro para que ha sido expedido,

Esta Presidencia ha dispuesto recordar el cumplimiento de la repetida disposición, debiendo al efecto no ser autorizada ninguna orden de viaje que no sea expedida a funcionario que figure en los respectivos Escalafones.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señores Ministros de...

(De la *Gaceta* núm. 158).

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

# DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día ... .. 0,25

Número o pliego atrasado ... .. 0,50

### SUSCRIPCIONES

#### OFICIALES (trimestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa... ..	10,75
Al Diario Oficial... ..	8,50
A la Colección Legislativa... ..	2,75

#### PARTICULARES (semestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa... ..	21,50
Al Diario Oficial... ..	17,00
A la Colección Legislativa... ..	5,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como *mínimum*, por un semestre, *principiando en primero de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la Colección Legislativa en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de Colección Legislativa.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de Colección Legislativa debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de Colección al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indiquenos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen.

## Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

### Diario Oficial

Tomos de todos los años.—Tomos encuadernados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadernados en rústica a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

### Colección Legislativa

Tomos de todos los años.—Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1934, inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica; 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

## La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

### ANUNCIOS:

LOS OFICIALES SE INSERTARAN A 0,80 PESETAS LA LINEA.—PARA LOS PARTICULARES, PEDIR TARIFA A ESTA ADMINISTRACION

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra



## PLIEGOS DE CONDICIONES TECNICAS Y LEGALES

que han de regir en el concurso general, urgente y único, para la adquisición de prendas, efectos y primeras materias para el Servicio de Vestuario del Ejército

Corresponde a la orden circular de 2 de junio de 1936 (D. O. núm. 130).

### CONDICIONES TECNICAS

1.<sup>a</sup> Será objeto de dicho concurso la adquisición de las prendas, efectos y primeras materias siguientes:

- 30.000 tabardos.
- 15.000 capotes manta.
- 8.000 correaes de pistola.
- 264.439 emblemas de Infantería.
- 117.053 emblemas de Artillería.
- 16.679 emblemas de Intendencia.
- 12.566 emblemas de Sanidad.
- 948 emblemas de la Escuela Superior de guerra.
- 700 emblemas de la Compañía Disciplinaria de Cabo Juby.
- 31.174 emblemas de Caballería.
- 55.326 emblemas de Ingenieros.
- 760 emblemas de la Sección de Obreros de Artes Gráficas.
- 600 emblemas de Veterinaria.
- 420 distintivos especiales de Carros de Combate.
- 2.286 distintivos especiales de Ametralladoras.
- 425 distintivos especiales de Automóviles, dorados.
- 1.390 distintivos especiales de Automóviles, plateados.
- 5.894 distintivos especiales de Locomotoras.
- 400 distintivos especiales de ametralladoras.
- 526.819 números dorados.
- 56.963 números plateados.
- 194.739 letras doradas.
- 54.849 letras plateadas.
- 15.500 metros de paño para capote manta, de 144 cms.
- 17.000 metros de paño para tabardos, de 144 cms.
- 9.000 metros de mezcla para forro de tabardos, de 144 cms.
- 9.000 metros de dril espiguilla para forro de mangas, de 72 cms.
- 3.800 metros de retor de 88 cms.
- 150 metros de dril caqui de 72 cms.
- 980 gruesas de botones caqui de corozo, de 25 mms.
- 1.185 gruesas de botones caqui de corozo, de 15 mms.
- 210 gruesas de juegos de corchetes del núm. 18.
- 100 kilogramos de juegos de corchetes machos del núm. 12.
- 2.<sup>a</sup> Los precios límites que han

de servir de base a los licitadores para hacer sus proposiciones, y de los que no podrán excederse en ningún caso, son los siguientes:

- Tabardos, 45 pesetas.
- Capotes manta, 60 pesetas.
- Correaes de pistola, 23 pesetas.
- Emblemas de Infantería, el ciento 14 pesetas.
- Emblemas de Artillería, el ciento 12 pesetas.
- Emblemas de Intendencia, el ciento 15 pesetas.
- Emblemas de Sanidad, el ciento 19 pesetas.
- Emblemas de la Escuela Superior de Guerra, el ciento 50 pesetas.
- Emblemas de la Compañía Disciplinaria, el ciento 50 pesetas.
- Emblemas de Caballería, el ciento 18 pesetas.
- Emblemas de Ingenieros, el ciento 10 pesetas.
- Emblemas de la Sección de Obreros de Artes Gráficas, el ciento 12 pesetas.
- Emblemas de Veterinaria, el ciento 18 pesetas.
- Distintivos especiales de Carros de Combate, el ciento 100 pesetas.
- Distintivos especiales de Ametralladoras, el ciento 110 pesetas.
- Distintivos especiales de Automóviles, dorados, el ciento 35 pesetas.
- Distintivos especiales de Automóviles, plateados, el ciento 40 pesetas.
- Distintivos especiales de Locomotoras, el ciento 55 pesetas.
- Distintivos especiales de Autoametralladoras, el ciento 90 pesetas.
- Números dorados, el ciento 6,25 pesetas.
- Números plateados, el ciento, 8,25 pesetas.
- Letras doradas, el ciento 0,25 pesetas.
- Letras plateadas, el ciento 8,25 pesetas.
- Paño para capote manta, de 144 centímetros, el metro 16 pesetas.
- Paño para tabardos, de 144 centímetros, el metro 16,50 pesetas.
- Mezcla para forro de tabardo, de 144 cms., metro 5 pesetas.
- Dril espiguilla para forro de manga, de 72 cms., el metro 1,40 pesetas.
- Retor de 88 cms., el metro una peseta.

Dril caqui de 72 cms., el metro 1,40 pesetas.

Botones caqui de corozo, de 25 milímetros, gruesa 0,50 pesetas.

Botones caqui de corozo, de 15 milímetros, gruesa 2,50 pesetas.

Juegos de corchetes del núm. 18, gruesa 2 pesetas.

Juegos corchete del núm. 12, el kilogramo 7,50 pesetas.

Corchetes machos del núm. 12, el kilogramo 7,50 pesetas.

3.<sup>a</sup> Las condiciones que han de reunir las citadas prendas y efectos, así como las primeras materias, son las siguientes:

#### Tabardo de lana caqui

*Descripción.*—Prenda de abrigo, de cuerpo y cruzada; va forrada y se compone de:

*Delanteros.*—Son cruzados, llevando doble fila de cinco botones, colocados el último a cuatro centímetros debajo del talle y a lo largo de sus bordes anteriores los correspondientes ojales para abrocharse indistintamente, a derechas o izquierdas. A cada lado, y a la altura del último botón, llevan un bolsillo sesgado con cartera, formando pico en el centro y redondeada por sus extremos con un ojal en el centro, en el que se abrocha el botón colocado en el delantero. Al centro del cruce, en el escote, llevan una cuchillada, cuyas dimensiones se darán después.

*Costadillos.*—Van colocados entre la espalda y los delanteros. Las costuras de unión de éstos con los costadillos dejan en su parte inferior una abertura que se abrocha con tres corchetes.

*Espalda.*—Es de una sola pieza, sin costura atrás y de forma holgada, para facilitar los movimientos.

*Mangas.*—Llevarán bocamangas del mismo tejido que la prenda, cosidas con doble pespunte.

*Hombros.*—Del mismo género, de forma trapecial; van cosidas por su base mayor en la unión de la manga al cuerpo, quedando libre el extremo opuesto, que se sujeta, mediante el ojal de que va provista, al abrocharse en el botón que el cuerpo presenta próximo al cuello.

*Cuello.*—Bajo y ancho, para poder levantarlo, abrochándose mediante dos corchetes que lleva en su extremo junto.

al escote. En sus puntas, y sobre la tapa exterior, irán los emblemas del Arma o Cuerpo respectivo, colocados en forma triangular, o sea con el pie de los mismos hacia el vértice del ángulo de las puntas del cuello. Este, por su tapa inferior y próximo a sus extremos, lleva dos botones en cada lado para abrochar en los mismos el correspondiente tapabocas de que va provisto; dicha pieza es de forma rectangular, con los picos matedos; de doble tela y con un ojal en cada ángulo.

**CARACTERISTICAS DEL TEJIDO**

**Color.**—Caqui verdoso, según muestra, resistente a la luz solar y agentes atmosféricos, calor, agua, jabón, álcalis, ácidos apropiados, alcohol y bencina, debiendo hacerse las pruebas en la forma que después se dirá.

**Primera materia:** lana blanca entrefina del país, sin mezcla de otras clases de lana ni de fibras extrañas y teñida en rama.

**Ligadura:** tafetán compuesto.

**Número de hilos por centímetro:** 17 en urdimbre y 19 en trama.

**Grueso del paño:** de 1,30 a 1,50 milímetros.

**Apresto:** castor.

**Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento:** 41 kilogramos en urdimbre y 36 kilogramos en trama, probadas en bandas rajadas de cinco centímetros de ancho por 36 centímetros de longitud, entre grapas del dinamómetro Schopper y obtenidas, como término medio, de cinco pruebas.

**Estiramientos mínimos:** 70 milímetros en urdimbre y 95 en trama, obtenidos, como término medio, de cinco pruebas.

**Peso a sequedad:** 480 a 520 gramos por metro cuadrado.

**Humedad:** inferior al 14 por 100.

**Pérdidas por contracción, cargas y apresto:** en peso inferior al 4 por 100; en largo, inferior al 3 por 100; en ancho, inferior al 3 por 100.

**Botones.**—Fuertes, planos, de corozo o de pasta de color caqui verdoso, del tono del tabardo, de igual forma, dimensiones y construcción que los descritos para el capote-manta.

**Corchetes y corchetas.**—De metal dorado.

**FORROS**

**Forro interior del tabardo.**—Tela mezcla lana y algodón.

**Color.**—Gris pardo, resultante, naturalmente, de la mezcla de las primeras materias correspondientes, sin tinte alguno.

**Primeras materias.**—Lana parda natural y algodón crudo, con exclusión de otras clases de fibras y en proporción aproximada del 50 por 100.

**Número de hilos por centímetro:** urdimbre, 15; trama, 12.

**Resistencias mínimas (probetas de 5 por 10 centímetros):** término medio

de cinco pruebas: urdimbre, 25 kilogramos; trama, 20 kilogramos.

**Ligadura:** Batavia.

**Peso mínimo del metro cuadrado a sequedad:** 300 gramos.

**Humedad:** inferior al 10 por 100.

**Pérdidas por contracción, carga y apresto:** en peso, inferior al 4 por 100; en longitud, inferior al 5 por 100; en anchura, inferior al 4 por 100.

**Forros para mangas:** dril espiguilla.

**Color.**—Crudo natural.

**Primera materia:** algodón crudo sin mezcla de otras fibras ni materias extrañas.

**Número de hilos por centímetro:** urdimbre, 40; trama, 25.

**Resistencias mínimas (probetas de cinco por diez centímetros), término medio de cinco pruebas:** urdimbre, 50 kilogramos; trama, 35 kilogramos.

**Ligadura:** sargas, combinadas en dibujo de espiguilla.

**Peso mínimo del metro cuadrado a sequedad:** 185 gramos.

**Pérdidas por contracción, carga y apresto:** en peso, inferior al 5 por 100; en longitud inferior al 5 por 100; en anchura, inferior al 4 por 100.

**Dimensiones:** se confeccionarán en tallas, que se especifican a continuación, cuyas medidas se expresan en centímetros:

**CONCEPTOS**

Largo total.....	80	80	78	78	75	75	72	70
Encuentro.....	47	44	46	43	44	42	43	41
Largo de manga.....	67	67	64	64	62	62	61	59
Ancho de bocamanga.....	19	19	18	18	17,5	17,5	17,5	16,5
Pecho (contorno).....	117	108	113	104	108	100	104	97
Cintura (contorno).....	112	101	106	97	101	93	97	88
Cuello.....	49	46	48	45	46	43	45	43

**DIMENSIONES COMUNES A TODAS LAS TALLAS**

**Bolsillos.**—Longitud, 20 centímetros; anchura, 18 centímetros.

**Carteras de los bolsillos.**—Anchura, 18 centímetros; altura, ocho centímetros.

Para las tallas, segunda estrecha y tercera estrecha, la anchura de los bolsillos y de sus carteras de cierre será de 17 centímetros.

**Cuello.**—Pie: por detrás, 50 milímetros; por delante, 40 milímetros. Vuelta: por detrás, 90 milímetros; por delante o caída, 100 milímetros. Para las tallas segunda estrecha y tercera estrecha, la vuelta del cuello será: por detrás, 85 milímetros, y por delante o caída, 95 milímetros.

**Hombreras.**—Serán de longitud variable y de acuerdo con las tallas, de tal manera que la distancia del botón al escote sea de 45 milímetros, excepto en las tallas segunda estrecha y tercera estrecha, que será sólo de 40 milímetros. El largo del pico será de 20 milímetros y el ancho de tres centímetros en la base menor, y de cuatro centímetros a los diez centímetros del pico.

**Cruce.**—Por la parte alta, 130 milímetros; en el talle, 90 milímetros.

**Cuchillada del escote.**—Anchura, la conveniente para dar la forma debida. Extensión: en las tallas XX y X, 10 centímetros; en la talla primera, nueve centímetros, y en las tallas segunda y tercera, ocho centímetros.

**TALLAS**

XX	X	1.ª		2.ª		3.ª	
		Ancha.....	Estrecha.....	Ancha.....	Estrecha.....	Ancha.....	Estrecha.....
80	80	78	78	75	75	72	70
47	44	46	43	44	42	43	41
67	67	64	64	62	62	61	59
19	19	18	18	17,5	17,5	17,5	16,5
117	108	113	104	108	100	104	97
112	101	106	97	101	93	97	88
49	46	48	45	46	43	45	43

**Aberturas de los costados.**—Longitud, 150 milímetros.

**Bocamangas.**—Altura, 85 milímetros.

**Tapabocas.**—Anchura, 120 milímetros; altura, 75 milímetros.

**CONFECCION**

**Cuerpo.**—Va forrado interiormente y las piezas que le constituyen están unidas a costuras sencillas; los delanteros llevan por dentro en su parte anterior sus correspondientes vistas, del propio paño del tabardo, de forma trapezoidal, siendo su parte superior la de mayor anchura; su unión en los bordes se efectúa yendo doblada hacia dentro la tela del delantero y la vista superpuesta, sin remeter, estando cosidas ambas telas con doble pespunte paralelo, uno de ellas al canto y el otro a 13 milímetros.

El faldón lleva el paño del tabardo remetido y con un pespunte al canto y el forro colocado a forrado y su unión con otro pespunte paralelo al anterior y a 13 milímetros de él.

Las aberturas laterales van con el canto, llevando cada una su correspondiente tapilla interior del propio género y de tres centímetros de anchura, al respectivo costadillo; en los bordes de éstos irán los corchetes, quedando las corchetas en los de los delanteros. Llevarán también estas aberturas el doble pespunte en todo su contorno, a 13 milímetros igualmente.

**Cuello.**—Será entretelado, con dos paspartidas, o sea de dos piezas cal-

una, cortadas al sesgo y unidas en la parte posterior con costura abierta; la tapa superior va doblada hacia dentro y la interior sobrepuesta, sin remeter, cosidas ambas con doble pespunte, uno de ellos al canto y el otro a 10 milímetros de aquél. El pie de cuello y la vuelta de la parte interior van unidos también con costura abierta, con sus bordes pespunteados al género, estando dichas piezas picadas en toda su anchura con la entretela, para armar y dar forma al cuello, con pespuntos paralelos al escote y distanciados de tres a cinco milímetros unos de otros; la primera pieza citada y la vista, con pespuntos al bias, separados unos 15 milímetros, aproximadamente.

El cuello se une al cuerpo sobrepuesto por fuera a pespunte y sin remeter la tela de aquél. El pie de cuello, por su parte interior, lleva una tira del propio género, puesta a costura abierta y con su borde inferior cosido a forrado, cubriendo, tanto la tela del cuerpo como la de la vista del cuello.

**Mangas.**—Serán de dos hojas, unidas a costura sencilla, y llegarán hasta cerca de las bocas de las mangas, yendo de las carteras sobrepuestas y con sus bordes remetidos y cosidos a las mangas con doble pespunte; uno al canto y otro a diez milímetros e interiormente cosidos canto con canto al género y sujetos con el forro. La unión al cuerpo va a costura corriente sobrehilada.

**Bolsillos.**—Irán rematados exteriormente en su abertura, con un vivo del propio paño, con doble pespunte alrededor de ella y con una fuerte presilla en cada uno de sus extremos; la cartera va forrada y con igual pespunte en sus cantos; los bolsillos serán de retor moreno, suave, bien cosidos.

**Ojales.**—Los de los delanteros, del propio género del tabardo con presilla en el ángulo próximo al canto, del que quedan a 25 milímetros. Los de las carteras de los bolsillos y hombreras, a punto de ojal, bien unido, todos ellos bien rematados.

**Botones.**—Irán sólidamente sujetos al tejido con hilo fuerte, el cual, después de pasar repetidas veces a través del tejido y orificio del botón respectivo, rematará sobre la cara interior, asegurándose al espesor del género con tres o cuatro puntadas.

**Hilos.**—Serán de algodón, resistentes, de la tonalidad del tejido y de color permanente.

**Pespuntos.**—Serán de cuatro puntadas por centímetro, como mínimo.

**marcado.**—Cada tabardo llevará cosido en el forro, cerca del cuello, un rectángulo de retor de 10 centímetros de largo por seis de ancho, en el que va marcada con tinta indeleble la talla que pertenece, en esta forma: talla ancha; talla primera, estrecha; talla segunda, ancha; etc.

Estas prendas se suministrarán sin emblemas por los constructores.

**Capote-manta de lana caquí**

**Descripción.**—Prenda de abrigo, suelta de forma rectangular, escotado en

su parte central, con canesú sobrepuesto y cuello; va provista de amplia capucha separable, siendo todas las piezas del mismo paño que el capote.

Por delante, en el centro del pecho, lleva una abertura vertical que parte del escote, la cual cierra con doble carterilla, abrochándose a derechas mediante tres ojales y sus correspondientes botones, que quedan ocultos.

El canesú sobrepuesto es de forma de cruz, cuyos brazos forman cuatro sardinetas que van, una en el delantero, otra en la espalda y las dos restantes sobre los hombros; estas últimas tienen su extremo flotante y llevan en el pico un ojal, en el que puede abrocharse, indistintamente, a más de su correspondiente botón, otros dos, que colocados en la línea de los hombros y repartidos en el ancho total a ambos lados, lleva el capote para poder recogerle de esta parte, dejando libre el movimiento de los brazos.

El cuello es de forma marinera, abrochándose con dos corchetes grandes; la vista inferior lleva, en sus extremos, dos botones a cada lado para sujeción del tapabocas. Este es de forma rectangular, con los ángulos matados y en cada uno de ellos tiene su correspondiente ojal para abrocharse al cuello.

Junto a los bordes de los costados lleva tres botones en la parte de la espalda, cosidos sobre la parte inferior de la prenda, los cuales se abrochan en sus correspondientes ojales del delantero.

A la altura del talle lleva un juego de trabillas que arrancan, de ambos lados del delantero y, pasando cada una por una abertura hecha en este sitio y por otra igual y coincidente que lleva en la espalda se abrochan detrás por fuera; a tal fin, la trabilla derecha lleva en sus extremos dos ojales separados entre sí cinco centímetros, que corresponden a igual número de botones colocados en la trabilla izquierda.

La capucha tiene su forma correspondiente, constituyendo un elemento aparte, pero unible al capote mediante los cuatro ojales que lleva para abrocharse a sendos botones que aquél tiene debajo del cuello bordeando el escote.

En esta prenda, el emblema del Arma o Unidad respectiva va en el lado izquierdo y a la altura del pecho sobre parche cuadrado del mismo género. Por encima del emblema, y en el mismo parche, van bordadas las letras, números o distintivos correspondientes, y las insignias de las clases de tropa irán situadas a 30 milímetros por debajo del parche, colocándose todas en sentido vertical.

**CARACTERÍSTICAS DEL TEJIDO**

**Color.**—Caquí verdoso, según muestra, persistente a la luz solar y agentes atmosféricos, calor, agua, jabón, alcalis, ácidos apropiados, alcohol y ben-

cina, debiendo hacerse las pruebas en la forma que después se dirá.

**Primera materia.**—Lana blanca entrefina del país, sin mezcla de otras clases de lana ni de fibras extrañas y teñida en rama.

**Ligadura.**—Tafetán compuesto o satina (paño a dos caras).

**Apresto.**—Meitón.

**Número de hilos por centímetro.**—De 23 a 25 en urdimbre, y de 15 a 17 en trama.

**Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.**—45 kilogramos en urdimbre y 40 kilogramos en trama, obtenidas como término medio de cinco pruebas en bandas rajadas de cinco centímetros de ancho por 36 centímetros de longitud entre grapas del dinamómetro de Schoper.

**Estiramientos mínimos.**—70 milímetros en urdimbre y 95 en trama.

**Grueso.**—1,60 a 1,80 milímetros.

**Peso del metro cuadrado a sequedad.** 530 a 590 gramos.

**Humedad.**—Inferior al 14 por 100.

**Pérdidas por contracción, carga y apresto.**—En peso, inferior al 4 por 100; en largo, inferior al 3 por 100; en ancho, inferior al 3 por 100.

**Características de los botones para capote-manta.**—Los botones serán de corozo, de pasta o de otra materia equivalente, pero sin asa ni parte metálica alguna. El anverso, que será plano e imitando al cuero, llevará troquelado un círculo concéntrico próximo al borde, semejando pequeñas puntadas, y el reverso tendrá un resalte con un orificio de bordes redondeados para paso del hilo y para que éste no se rompa por frotamiento. Su color será del tono más parecido al del uniforme. Sus dimensiones serán: 25 milímetros de diámetro por tres milímetros de espesor en el borde, los grandes, y de 15 milímetros de diámetro por dos de espesor, los pequeños.

**Corchetes y corchetas.**—De metal barnizado en color adecuado.

**Emblemas.**—Bordados con algodón perlé sobre el parche cuadrado, de igual género que el capote, teniendo el parche diez centímetros de lado.

**Dimensiones.**—Se confeccionarán en las tallas que a continuación se indican, cuyas medidas se expresan en centímetros.

CONCEPTOS	TALLAS				
	XX	X	1.ª	2.ª	3.ª
Cuello	50	49	48	47	46
Largo por el centro de la espalda	118	114	110	106	102
Largo por el id. delantero	112	108	104	100	96
Idem total de la prenda	250	240	230	220	210

**DIMENSIONES COMUNES PARA TODAS LAS TALLAS**

**Ancho total.**—El del género, o sea, aproximadamente, 140 centímetros

**Cuello.**—Pie: anchos: por delante, cua-

tro y medio centímetros; por detrás, cinco y medio centímetros. Vuelta: anchos: por delante 10 centímetros; por detrás, nueve centímetros.

**Canesú.**—Ancho: siete centímetros.

**Sardinetas.**—Ancho: en los hombros, 16 centímetros; largo: en la espalda, 20 centímetros; largo, por el delantero, 30 centímetros.

**Abertura del pecho.**—Longitud, 30 centímetros.

**Aberturas del paso de trabilla.**—Longitud del corte, 75 centímetros.

**Trabillas.**—Longitud, 35 centímetros; ancho, seis centímetros.

**Capucha.**—Contorno externo en la boca, 100 centímetros; contorno externo sobre la costura de ambos paños, 72 centímetros.

#### CONFECCION

Va cortado en forma rectangular, con el género a todo su ancho, de modo que las orillas de fábrica de éste constituyan los bordes laterales del capote en ambos costados.

La abertura del pecho lleva para su cierre una tira de paño forrada de percalina, con su correspondiente ojalería oculta en el lado izquierdo, sujeta por su borde con presillas colocadas entre los ojales; en el lado derecho lleva la tira de los botones unida por delante a costura vuelta por dentro, sobrepuesta y respunteada. Esta abertura, en su ángulo inferior lleva una fuerte presilla de refuerzo.

El canesú sobrepuesto es de la forma ya descrita, yendo cosido al género a respunte, con sus cantos rematados, excepto los extremos de las sardinetas de los hombros, que van forradas del propio paño y cosidas sobre el cuello, junto al escote, a respunte, con presillas de refuerzo en los extremos.

El cuello, será entretelado, con el pie y sus dos tapas partidas, o sea de dos piezas cada una, cortadas al sesgo y unidas en la parte posterior, con costura abierta; la tapa superior va doblada hacia dentro y la inferior sobrepuesta sin remeter, cosidas ambas con doble respunte, uno de ellos al canto y el otro a 10 milímetros de aquél. El pie del cuello y la vuelta de la parte inferior van unidos también con costura abierta, con sus bordes respunteados al género, estando dichas piezas picadas en toda su anchura con la entretela para armar y dar forma al cuello, con respuntes ondulados y distanciados de 15 a 20 milímetros, aproximadamente.

El cuello se une al capote sobrepuesto por fuera, a respunte y sin remeter la tela de aquél. El pie de cuello, por su parte interior, lleva una tira del propio género, puesta a forrado, sin remeter sus bordes, la que cubre, tanto la tela del capote como la de la vista del cuello.

Los tres botones que a cada lado y en la línea de los hombros lleva esta prenda, irán colocados: uno en el sitio que corresponda al ojal del pico de la

sardinetas, en caída natural del capote; otro, a dos centímetros del borde lateral respectivo, y el central, entre ambos y en la mitad de su distancia.

Las trabillas de la cintura son tiras de paño forradas del propio género, de igual anchura en toda su extensión, estando rematadas en pico de venda por su extremo libre; por el opuesto van sólidamente cosidas, a respunte, al delantero del capote, por fuera, en una extensión de unos dos centímetros desde igual distancia, a contar desde la abertura próxima hacia el centro de aquél; llevan también dos fuertes presillas cada tira, colocadas una sobre su borde superior y la otra en el inferior, las cuales aseguran esta unión.

Las aberturas de paso para la trabilla se hallan practicadas con un solo corte vertical en el género, el cual va reforzado en estos puntos con parches interiores del propio género, de siete centímetros de ancho por diez centímetros de altura, cosidos a respunte por su contorno y alrededor de los bordes de la abertura que guarnecen; cada una de éstas lleva en sus ángulos sendas presillas de refuerzo.

Análogamente, van reforzados los ojales de los cierres laterales, y los botones están cosidos sobre pequeños parches circulares que el capote lleva por dentro.

La capucha se compone de dos paños, que corresponden uno a cada lado de aquélla, los cuales están unidos en la parte media de la misma y en dirección de atrás a adelante, con costura abierta, cuyos bordes van respunteados al género. La boca de la capucha lleva el borde dobladillo, y la parte correspondiente al cuello, donde van los ojales para la sujeción al capote, irá provista de su correspondiente forro del propio paño, de unos 40 a 45 milímetros de ancho.

**Ojales.**—Los de los cierres laterales, del propio género; los restantes a punto de ojal bien unido. Todos ellos bien rematados.

**Botones.**—Irán sólidamente sujetos al tejido con hilo fuerte, el cual, después de pasar repetidas veces a través del mismo y del orificio del botón respectivo, rematará sobre la cara interior, asegurándose al espesor del género con tres o cuatro puntadas.

**Hilos.**—Serán de algodón, resistentes, de la tonalidad del tejido y de color permanente.

**Respuntes.**—Serán de cuatro puntadas por centímetro, como mínimo.

**Marcado.**—Cada capote-manta llevará cosido en el interior, cerca del cuello y por la parte de la espalda, un rectángulo de retor de 10 centímetros de largo por seis de ancho, y en el que irá marcada con tinta indeleble la talla a que pertenece.

Debido al cambio de numeración de los Cuernos, no se pueden precisar de momento las necesidades de los mismos; por tal motivo los capotes-mantas se entregarán sin emblemas, quedando obligados los adjudicatarios a entregarlos cuando

se le ordene la Intendencia Central, en igual número y del Arma y Cuerpo que les corresponda.

#### Correaje de pistola

Se compone de cinturón, tahalí, bandolera, funda de pistola y cordón para la misma. El tahalí y la funda de pistola irán pasados en el cinturón, quedando a los costados izquierdo y derecho, respectivamente; la bandolera quedará cruzada sobre el hombro izquierdo e irá unida a la funda de pistola pasando por las anillas de suspensión de ésta los latiguillos que lleva en sus extremos, asegurados en las correspondientes hebillas. El cordón de pistola se une al arma enganchando en su anilla el moquetón de que va provisto en un extremo, y por la parte opuesta se ajusta al cuello, quedando su caída en el centro del pecho.

**Cinturón y tahalí.**—Iguales a los descritos en los correajes para fuerzas de pie.

#### Bandolera

**Descripción.**—Tira de cuero, cuyo objeto es servir de sostén a la funda de la pistola, enganchándose en las correspondientes anillas de aquélla; está rematada por sendas correas-latiguillos, con cuatro taladros para graduar su longitud al abrocharlos en las respectivas hebillas, que, con dos pasaderas de cuero a ambos lados de ellas, van colocadas a 70 milímetros en sus extremos.

**Color.**—Bandolera, correas-latiguillos y pasadores: avellana natural.

Hebillas: doradas.

**Calidad.**—Bandolera, correa-latiguillos y pasadores: de cuero natural, no engrasados, sin defectos, resistentes a la flexión y sin teñir, debiendo resistir las pruebas que después se dirán.

Hebillas de metal dorado.

#### DIMENSIONES

**De la bandolera.**—Longitud, 105 centímetros; anchura, 35 milímetros; grueso, tres milímetros.

**De las correas-latiguillos.**—Longitud: 22 centímetros; anchura, 15 milímetros; grueso, dos milímetros.

**De los pasadores.**—Paso, el conveniente; ancho de la pieza, un centímetro; grueso, dos milímetros.

**De las hebillas.**—Largo total, 22 milímetros; paso, 19 milímetros; grueso, de frente, cuatro milímetros; de costado, tres milímetros.

**De los taladros.**—Equidistancia, dos centímetros; distancia del primero a punta, de 55 a 60 milímetros.

#### CONFECCIÓN

El cuero irá con la flor hacia afuera y la parte de la carnaza dentro, raspada y sin forro alguno.

Las hebillas van sujetas con correas superpuestas, unidas como los latiguillos con costura a mano, a dos agujas.

Hilos: el utilizado será el denominado

do comercialmente "perlé", de algodón, convenientemente encerado.

Tamaño de puntada: tres puntadas por centímetro, como mínimo.

Cantos lujados en las partes de cuero.

#### Funda de pistola

**Descripción.**—Funda de cuero, cuyo objeto es alojar en su interior, debidamente acondicionada, la pistola automática reglamentaria.

Afecta exteriormente la forma correspondiente a dicha arma, con la boca del cañón hacia abajo y la culata hacia la izquierda, o sea (hacia atrás, una vez colocada al costado respectivo); es abierta por la parte superior, con su tapa, que se sujeta con un rabillo provisto de ojal, que se abrocha en el botón metálico que lleva sobre su cara anterior a la altura del arranque del guardamonte.

En este botón va sujeto también el extremo inferior del pasador, que para pasar esta funda en el cinturón lleva en su cara posterior; sobre la misma cara, y en su parte alta tiene dos anillas, colocadas una a cada lado y alojadas en sus respectivas piezas de sujeción, y las cuales sirven para el enlance de la funda a la bandolera, de la que va suspendida.

Sobre la misma lleva adosada otra pieza, formando un alojamiento vertical, a modo de bolsillo, con destino a la baqueta que abarca la longitud de la funda desde el extremo inferior a la parte superior, en donde va a la respectiva tapilla, con ojal para abrocharse en el botón metálico correspondiente; igualmente lleva sobre la tapa otro estuche horizontal, con su boca detrás y provisto asimismo de tapilla con botón metálico y cuyo objeto es alojar el segundo cargador de esta pistola.

**Color.**—Del cuero: avellana natural.

De las anillas y botones, dorados.

**Calidad.**—Primera materia: cuero natural, no engrasado, sin defectos, resistente a la flexión y sin teñir, debiendo resistir las pruebas que después se dirán.

Anillas y botones de metal dorado.

#### DIMENSIONES

**Totales de la funda.**—Altura: abierta, 36 centímetros; cerrada, 26 centímetros, aproximadamente; anchura en el doble del doblez de la tapa, 15 centímetros; diámetro en el extremo inferior, 29 milímetros, aproximadamente; grueso de todas las piezas, de uno y medio a dos milímetros.

**Bolsillo de la baqueta.**—Longitud, de 24 a 25 centímetros; anchura: por la parte superior, 35 milímetros; por la parte inferior, 19 milímetros.

**Estuche para el cargador.**—Las convenientes para alojar en su interior un cargador, sin que entre con gran premiosidad ni demasiada holgura, siendo sus dimensiones interiores aproximadamente las siguientes: profundidad, 116 milímetros; anchura, 42 milímetros, y altura, 11 milímetros.

**Tapilla del bolsillo para la baqueta.**—Longitud: desde la costura, 62 milímetros; ancho, 35 milímetros.

**Tapilla del estuche para el cargador.** Longitud: 73 milímetros; ancho, 42 milímetros.

**Pasador.**—Ancho: en la parte alta, 40 milímetros; en la parte del ojal, 25 milímetros.

Longitud: La suficiente para abrochar en el botón de la cara anterior.

**Anillas.**—Grueso, cuatro milímetros; paso, unos 24 milímetros.

#### CONFECCIÓN

El cuero irá colocado naturalmente, o sea la flor hacia arriba, quedando la parte de la carnaza dentro, raspada y sin forro alguno.

La funda propiamente dicha o alojamiento de la pistola, la compone una pieza doblada longitudinalmente, con lo que en el canto derecho o anterior, para formar la bolsa, e igualmente por la superior, para obtener la tapa, que se abrocha por delante; cierra esta funda por su parte inferior una pieza circular, con un taladro en su centro de cinco milímetros de diámetro, la cual lleva costura en sus cantos, como igualmente la funda por el lado izquierdo o posterior, que tiene forma.

El bolsillo de la baqueta está constituido por una tira cosida de modo que quede ligeramente ahuecada para alojar dicho accesorio.

El estuche del cargador le forma otra pieza con forma de caja recta, obtenida por el doblez de sus bordes, que va cosida superpuesta, llevando el botón próximo a su boca.

Las piezas de sujeción de anillas de enlance se hallan colocadas a la altura del doblez de la tapa, a unos 27 milímetros del costado respectivo de la funda y van sujetas con pespunte por todo su contorno, estando dobladas hacia adentro, en su parte superior, donde se alojan dichas anillas.

El pasador está constituido por una pieza de forma, yendo colocado entre las piezas de sujeción de las anillas de enlance y cosido a dicho sitio con doble pespunte horizontal, llevando en la parte inferior su ojal.

Igualmente va cosido con pespunte en ambos de sus extremos el puente de cuero que, para afianzar el pasador por la parte inferior, lleva la funda sobre su cara interna.

El rabillo del cierre de la tapa va cosido por dentro de ésta con dos pespuntos paralelos a la misma.

Las tapillas del estuche del cargador y del bolsillo para la baqueta van cosidas a la funda, rebajado su grueso en esta parte para facilitar su giro.

Costuras: estarán hechas a mano, a dos agujas todas ellas, y las uniones en la parte de las aristas se efectúan con cosido en el espesor del cuero, quedando visibles las puntadas en ambas caras, formando costuras paralelas a la citada arista.

Los cantos de las diversas piezas irán lujados.

Hilos: el utilizado será el denominado comercialmente "perlé", de algodón, convenientemente encerado.

Tamaño de puntada: tres puntadas por centímetro, como mínimo.

#### Cordón de pistola

**Descripción.**—Es doble, de cuero redondeado, destinado a servir de fiador a la pistola reglamentaria, quedando ésta, cuando se usa, suspendida por el del cuello.

Consta del cordón propiamente dicho y del mosquetón, que es de forma apropiada para que al engancharse en la anilla de la pistola "Astra, modelo 1921", pueda abatirse fácilmente, sin abultar ni estorbar. El cordón lleva dos pasadores móviles, de cuero trenzado, destinados uno para ajustarle bien al cuello y otro para evitar que puedan abrirse sus dos ramas.

**Color.**—Del cordón y pasadores, avellana natural; del mosquetón, dorado natural.

**Calidad.**—Del cordón y pasadores: cuero natural, no engrasado, sin defectos, resistente a la flexión y sin teñir; del mosquetón: de metal dorado.

#### DIMENSIONES

**Del cordón.**—Largo total, sin contar el mosquetón, 95 centímetros; diámetro mínimo, 4,5 milímetros.

**Del mosquetón.**—Largo, 38 milímetros; ancho máximo, 15 milímetros; grueso, dos y medio milímetros.

#### CONFECCION

El cordón será de una pieza de igual diámetro en toda su longitud, y su único se efectuará después de pasar un extremo por, la anilla del mosquetón y de modo que la costura correspondiente afiance, al mismo tiempo, la anilla de aquél y el otro extremo, es decir, que esta costura ha de abarcar los tres gruesos de correa que se reúnen después de haber rebajado convenientemente el grueso del cordón en dichos extremos.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS EMBLEMAS, LETRAS Y NUMEROS METÁLICOS, REGLAMENTARIOS PARA EL EJERCITO

#### Primeras materias

**Latón.**—Chapa de siete décimas de milímetro y su aleación no inferior en cobre, a un 76 por 100.

**Metal blanco.**—Chapa de seis décimas de milímetro, con una riqueza en níquel, no inferior al 13 por 100.

#### Emblemas

**De Infantería.**—Dibujos reglamentarios, de latón troquelado con su color natural, con los elementos que le componen (arcabuz, mandoble y cornetilla), detallados y sin presentar rebabas ni salientes, llevando en el reverso dos pequeñas asas del mismo metal, soldadas a fuego, y el rectángulo circunscripto deberá tener 25 por 40 milímetros. El juego se compondrá de dos emblemas, con los elemen-

tos invertidos. El peso de cada uno de los emblemas será no inferior a tres gramos.

*De Caballería.*—Dibujo reglamentario, troquelado en chapa de metal blanco, con el color de dicho metal, bien detallados los dos sables cruzados y las lanzas con banderín, sin presentar rebabas ni saliente alguno. En el reverso llevará tres asas pequeñas del mismo metal, soldadas a fuego para su fijación en la prenda. Suponiendo inscripto el emblema en un cuadrado, deberá tener éste 35 milímetros de lado. El peso del emblema no será inferior a dos gramos.

*De Artillería.*—Dibujo reglamentario, de latón, con color natural y la flama recogida. El diámetro de la bomba será de 18 milímetros, y la altura del abombado, de seis milímetros. La bomba irá pulida y la flama en mate, llevando en el reverso dos asas del mismo metal, soldadas a fuego. Suponiendo inscripto el emblema en un rectángulo, deberá tener éste 30 por 18 milímetros, y el peso del emblema no será inferior a tres gramos.

*De Ingenieros.*—Dibujo reglamentario, troquelado en chapa de metal blanco, de color natural, con un grueso en la base del castillo, de cuatro milímetros. Suponiendo inscripto el emblema en un rectángulo, deberá tener éste 17 por 24 milímetros. En el reverso y en su parte superior o inferior, llevará dos asas soldadas a fuego. Su peso no será inferior a dos gramos y cuarto.

*De Intendencia.*—Dibujo reglamentario, a troquel, en chapa de latón, llevando el sol sujeto a las palmas, por siete rayos salientes, y siendo las dimensiones del rectángulo que se le supone circunscripto, de 30 por 25 milímetros, con las mismas condiciones respecto a las rebabas, etc., que el resto de los emblemas. En el reverso llevará dos asas en cada una de las palmas, del mismo metal, y su peso no será inferior a dos gramos y medio.

*De Sanidad Militar.*—Dibujo reglamentario, la cruz de Malta, de metal blanco y los ramos de latón, el troquelado, en las condiciones impuestas para todos los emblemas, y con las dimensiones del de Intendencia. El reverso tendrá dos asas soldadas a fuego. El peso de la cruz de Malta no será inferior a siete decigramos y el resto del emblema de dos gramos.

*De Veterinaria.*—Dibujo reglamentario, de metal blanco, ajustándose sus dimensiones y demás condiciones, a las del emblema de Intendencia, siendo su peso no inferior a dos gramos.

*De la Sección de Tropa de Obreros de Artes Gráficas.*—Dibujo reglamentario. La estrella de cinco puntas será de metal blanco, el círculo en que se supone inscripta, tendrá un radio de 14 milímetros. Irá bordeada con cordoncillo y rayada la mitad de cada punta para el correspondiente sombreado;

la altura en el centro, será de tres milímetros y medio, llevando en el centro, por el reverso, un asa del mismo metal soldada a fuego, limpio de rebabas y salientes, y con un peso no inferior a dos gramos.

*De la Escuela Superior de Guerra.*—Se componen de las letras E. S. G. enlazadas y doradas, según modelo existente en el Negociado de Vestuario.

### Letras y números

Para todas las Armas y Cuerpos, de latón o metal blanco, según corresponda, de las mismas características que sus emblemas respectivos y rayadas, llevando en su parte posterior dos patillas sencillas soldadas a fuego. El rectángulo que se le supone circunscripto, deberá tener siete por catorce milímetros; el peso, tanto de las letras como de los números, no será inferior a 345 miligramos en latón y en metal blanco a 315 miligramos.

### Distintivos especiales

*De Carros ligeros de Combate.*—Dibujo reglamentario, troquelado en chapa de metal dorado de siete décimas de milímetro, compuesta de una aleación de 66-34 de cobre y cinc; no presentará rebabas ni salientes y llevará en el reverso dos pequeñas asas del mismo metal, soldadas a fuego. Suponiendo inscripto el distintivo en un rectángulo, deberá éste tener 35 por 70 milímetros, y el peso no será inferior a 9,75 gramos.

*De Auto-ametralladoras.*—Dibujo reglamentario, troquelado en chapa de metal blanco de seis décimas de milímetro, con una pureza en níquel del 13 por 100; estará bien detallado, no presentando rebabas ni salientes, y en el reverso llevará dos asas del mismo metal soldadas a fuego. Suponiendo inscripto el distintivo en un rectángulo, deberá éste tener 35 por 61 milímetros, y su peso no será inferior a 7,25 gramos.

*De Ferrocarriles.*—El reglamentario, la locomotora estará troquelada y bien detallada en chapa de metal blanco, de seis décimas de milímetro, con una pureza en níquel del 13 por 100; no presentará rebabas ni salientes y llevará en el reverso dos pequeñas asas del mismo metal soldadas a fuego. Suponiendo inscripto el distintivo en un rectángulo, deberá tener éste 24 por 74 milímetros, y el peso no será inferior a 8,50 gramos.

*De Ametralladoras.*—Dibujo reglamentario, de latón dorado, sobre fondo verde, encerrado en un óvalo del mismo metal. Estará troquelado y bien detallado en chapa de siete décimas de milímetro, compuesta de una aleación de 66-34 de cobre y cinc; no presentará rebabas ni salientes y en el reverso llevará dos asas de igual metal soldadas a fuego.

Suponiendo inscripto el distintivo en un rectángulo, deberá tener éste 28 por 52 milímetros, y el peso no será inferior a 3,5 gramos.

*De Automovilistas.*—Dibujo reglamentario, troquelado en chapa de metal dorado de siete décimas de milímetro, compuesta de una aleación de 66-34 de cobre y cinc; estará bien detallado, no presentando rebabas ni salientes y llevando en el reverso dos pequeñas asas del mismo metal, soldadas a fuego. Suponiendo inscripto el distintivo en un rectángulo, deberá tener éste 19 por 78 milímetros, y su peso no será inferior a 6,75 gramos.

Se fabricará también en chapa de metal blanco de seis décimas de milímetro, con una pureza en níquel del 13 por 100, siendo su peso no inferior a siete gramos. Los demás detalles, iguales al descrito anteriormente.

Se admitirán, también, los emblemas, números y letras constituyendo una sola pieza, es decir, sin las asas y patillas soldadas a fuego que se citan en la descripción de las características de los mismos.

Los distintivos especiales, emblemas, números y letras, se ajustarán a los modelos existentes en el Negociado de Vestuario de la Intendencia Central.

### Paño para capotes-manta

*Primera materia.*—Lana blanca extrafina del país, sin mezcla de otra clase de lana ni de fibras extrañas, y teñida en rama.

*Color.*—Caqui verdoso, según muestra, persistente a la luz solar y agentes atmosféricos, calor, agua, jabón, álcalis, ácidos apropiados, alcohol y bencina, debiendo hacerse las pruebas en la forma que después se dirá.

*Ligadura.*—Tafetán compuesto o satina (paño a dos caras).

*Apresto.*—Meltón.

*Número de hilos por centímetro.*—De 123 a 25 en urdimbre y de 15 a 17 en trama.

*Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.*—45 kilogramos en urdimbre y 40 kilogramos en trama, obtenidas como término medio de cinco pruebas en bandas rajadas de cinco centímetros de ancho por 36 centímetros de longitud, entre grapas del dinamómetro Schopper.

*Estiramientos mínimos.*—70 milímetros en urdimbre y 95 en trama.

*Grueso.*—1,60 a 1,80 milímetros.

*Peso del metro cuadrado a sequedad.*—530 a 590 gramos.

*Humedad.*—Inferior al 14 por 100.

*Pérdidas por contracción, carga y apresto.*—En peso, inferior al 4 por 100, en largo, inferior al 3 por 100; en ancho, inferior al 3 por 100.

*Ancho del tejido.* 144 centímetros.

*Longitud o tiro de las piezas.*—De 25 a 30 metros, plegadas al metro.

### Paño para tabardos

**Primera materia.**—Lana blanca entrefina del país, sin mezcla de otras clases de lana ni de fibras extrañas, y teñida en rama.

**Color.**—Caqui verdoso, según muestra, resistente a la luz solar y agentes atmosféricos, calor, agua, jabón, álcalis, ácidos apropiados, alcohol, bencina, debiendo hacerse las pruebas en la forma que después se dirá.

**Ligadura.**—Tafetán compuesto.

**Número de hilos por centímetro.**—17 en urdimbre y 19 en trama.

**Grueso del paño.**—De 1,30 a 1,50 milímetros.

**Apresto.**—Castor.

**Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.**—41 kilogramos en urdimbre y 36 kilogramos en trama; probadas en bandas rajadas de 5 centímetros de ancho por 36 centímetros de longitud, entre grapas del dinamómetro de Schopper y obtenidas como término medio, de cinco pruebas.

**Estiramientos mínimos.**—70 milímetros, en urdimbre y 95 en trama, obtenidos como término medio de igual número de pruebas.

**Peso a sequedad.**—480 a 520 gramos por metro cuadrado.

**Humedad.**—Inferior al 14 por 100.

**Pérdidas por contracción, carga y apresto.**—En peso, inferior al 4 por 100; en largo, inferior al 3 por 100; en ancho, inferior al 3 por 100.

**Ancho del tejido.**—144 centímetros.

**Longitud o tiro de las piezas.**—De 25 a 30 metros, plegadas al metro.

### Tejido para forro de tabardos

**Primeras materias.**—Lana parda natural y algodón crudo, con exclusión de otras fibras y en proporción aproximada del 50 por 100.

**Color.**—Gris, pardo, resultante naturalmente de la mezcla de las primeras materias correspondientes, sin tinte alguno.

**Número de hilos por centímetro.**—Urdimbre, 15; trama, 12.

**Resistencias mínimas (probetas de 5 por 10 centímetros).**—Término medio de cinco pruebas: urdimbre, 25 kilogramos; trama, 20 kilogramos.

**Ligadura.**—Batavia.

**Peso mínimo del metro cuadrado a sequedad.**—300 gramos.

**Humedad.**—Inferior al 10 por 100.

**Pérdidas por contracción, carga y apresto.**—En peso, inferior al 4 por 100; en longitud, inferior al 5 por 100; en anchura, inferior al 4 por 100.

**Ancho del tejido.**—144 centímetros.

**Longitud o tiro de las piezas.**—De 40 a 50 metros, plegadas al metro.

### Dril espiquilla para forros de mangas de tabardo

**Primera materia.**—Algodón crudo sin mezcla de otras fibras ni materias extrañas.

**Color.**—Crudo natural.

**Número de hilos por centímetro.**—Urdimbre, 40; trama, 25.

**Resistencias mínimas (probetas de 5 por 10 centímetros).**—Término medio de cinco pruebas.—Urdimbre, 50 kilogramos; trama, 35 kilogramos.

**Ligadura.**—Sargas, combinadas en dibujo de espiquilla.

**Peso mínimo del metro cuadrado a sequedad.**—185 gramos.

**Pérdidas por contracción, carga y apresto.**—En peso, inferior al 5 por 100; en longitud, inferior al 5 por 100; en anchura, inferior al 4 por 100.

**Ancho del tejido.**—72 centímetros.

**Longitud o tiro de las piezas.**—De 50 a 60 metros, plegadas al metro.

### Retor

**Primera materia.**—Algodón limpio, sin mezcla de otras fibras ni materias extrañas.

**Tejido.**—Crudo, bien hilado y torcido, sin manchas, nudos ni escarabajos.

**Color.**—Blanco, crema o crudo natural.

**Ligadura.**—Tafetán simple.

**Número de hilos por centímetro.**—De 21 a 23 en urdimbre y trama.

**Peso del metro cuadrado en estado de sequedad.**—De 175 a 195 gramos.

**Resistencias mínimas a la temperatura y humedad ambiente, en el momento del reconocimiento.**—45 kilogramos en urdimbre y 40 kilogramos en trama, término medio de cinco pruebas en bandas rajadas de cinco centímetros de ancho por diez de longitud, entre grapas del dinamómetro de Schopper.

**Pérdidas después de un lavado en solución de jabón en caliente al 1 por 100.**—En peso, inferior al 6 por 100; en longitud, inferior al 6 por 100; en ancho, inferior al 5 por 100.

**Ancho del tejido.**—88 centímetros.

**Longitud o tiro de las piezas.**—De 90 a 100 metros, plegadas al metro.

### Dril

**Primera materia.**—Algodón sin mezcla de otras fibras, ni materias extrañas.

**Color.**—Caqui.

**Número de hilos por centímetro.**—Urdimbre, 40 kilogramos; trama, 25 kilogramos.

**Resistencias mínimas (probetas de 5 por 10 centímetros).**—Término medio de cinco pruebas: Urdimbre, 50 kilogramos; trama, 35 kilogramos.

**Ligadura.**—Sarga.

**Peso mínimo del metro cuadrado a sequedad.**—185 gramos.

**Pérdidas por contracción, carga y apresto.**—En peso, inferior al 5 por 100; en longitud, inferior al 5 por 100; en anchura, inferior al 4 por 100.

**Ancho del tejido.**—72 centímetros.

**Longitud o tiro de las piezas.**—De 30 a 40 metros, plegadas al metro.

### Botones

**Descripción.**—Los de corozo, de 15 y 25 milímetros. Podrán ser también de pasta o de otra materia equivalente, pero sin asa ni parte metálica alguna. El

avverso, que será plano e imitando cuero, llevará troquelado un círculo concéntrico próximo al borde semejando pequeñas puntacas y en el reverso, tendrá un resalte con un orificio de bordes redondeados para paso del hilo y para que éste no se rompa por frotamiento.

Su color será caqui verdoso, lo más parecido al del uniforme. Los de 20 y 25 milímetros de diámetro, tendrán un espesor de tres milímetros en los bordes y los de 15 milímetros, un espesor de dos milímetros.

**Empaquetado.**—Los botones serán entregados en cajas o paquetes de una gruesa, a granel, comprometiéndose los adjudicatarios a reponer los que presenten algún defecto o las faltas que hubiera.

**Características técnicas.**—Los botones de color deberán ser sometidos a las pruebas de permanencia en el tinte, fijadas para los tejidos de algodón caqui, si bien sólo se exigirá que no tiñan el líquido en que se verifique la prueba.

Los botones que no sean de corozo, deberán, además, no deformarse después de sumergidos en agua hirviendo durante quince minutos.

En igualdad de condiciones, serán preferidos los botones de corozo a los de pasta.

### Corchetes

**Primera materia.**—Metal barnizado en bronce.

**Dimensiones.**—Los conocidos en el comercio por el número 12 y 18.

**Empaquetados.**—Los juegos se presentarán separados los machos de las hembras.

**Para el ensayo de las primeras materias mencionadas se seguirán en el Laboratorio del Ejército las reglas siguientes:**

Pruebas de permanencia de tinte que han de ejecutarse con los tejidos de algodón color caqui, actualmente reglamentarios:

#### Pruebas y modo de operar e interpretación

A. Exposición a la luz solar y agentes atmosféricos, durante veinte días.

Se coloca un trozo de tejido en bastidor de madera, de modo que la mitad quede cubierta por el marco del bastidor y aislado, por tanto, de dichos agentes.

El bastidor se coloca al aire libre y al sol.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color.

B. Inmersión en agua fría durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga agua a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

C. Inmersión en agua hirviendo durante treinta minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga agua hirviendo y se mantiene la ebullición durante treinta minutos. Pasado este tiempo se saca la muestra y se deja secar al aire ambiente.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

D. Inmersión en solución de jabón blanco puro y neutro de sosa al 1 por 100, en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución, filtrada, y a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

E. Inmersión en solución de jabón puro y neutro de sosa al 1 por 100, hirviendo durante treinta minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución, filtrada e hirviendo y se mantiene la ebullición durante treinta minutos. Pasado este tiempo se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra.

F. Inmersión en solución de carbonato sódico al 5 por 100 en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

G. Inmersión en solución de carbonato sódico al 5 por 100, hirviendo durante quince minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución hirviendo y se mantiene la ebullición durante quince minutos. Pasado este tiempo se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

H. Inmersión en solución de ácido sulfúrico a un grado Beaumé, en frío, durante treinta minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución a la temperatura ordinaria. Pasados los treinta minutos se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

I. Inmersión en solución de ácido acético al 5 por 100 entre 40°-50° cua-

tro horas, y al final en la misma solución durante dos horas en frío con un trozo de tejido o mecha de algodón blanco como testigo.

Se sumerge un trozo de la muestra en solución de ácido acético al 5 por 100 entre 40°-50°, manteniendo en estufa a dicha temperatura durante cuatro horas, transcurridas las cuales se coloca el recipiente fuera de la estufa, introduciendo en él la mecha de algodón blanco y se tiene dos horas a temperatura ambiente; al cabo de este tiempo se saca la muestra y se lava en agua corriente, dejándola secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse la mecha ni el líquido, ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

J. Inmersión en amoníaco concentrado, en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga dicho líquido a la temperatura ordinaria. Pasadas veinticuatro horas se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

K. Resistencia al planchado.

Se cubre la muestra con un tejido de algodón blanco sin apresto y humedecido con agua destilada. Se estira con una plancha caliente hasta que el tejido de algodón blanco quede seco. La plancha debe estar caliente, de modo que pasada sobre un pedazo de tejido de lana ésta comience a quemarse ligeramente.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra ni teñirse el tejido blanco.

L. Frotamiento contra papel blanco de hilo.

Se frota doce veces fuertemente en ambos sentidos contra papel blanco de hilo mantenido tenso entre los dedos.

En esta prueba no debe quedar tejido el papel.

M. Inmersión en solución de hipoclorito de sosa a cuatro grados Beaumé, en frío, durante veinte minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución filtrada y a la temperatura ordinaria. Pasado este tiempo se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra.

**Pruebas de permanencia de tinte que han de ejecutarse para los tejidos de lana color caqui, actualmente reglamentario**

*Pruebas y modo de operar e interpretación*

A. Exposición a la luz solar y agentes atmosféricos.

Se operará en igual forma que la indicada para esta misma prueba en los tejidos caqui de algodón.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color.

B. Inmersión en agua fría durante veinticuatro horas.

Se operará en igual forma que la marcada para esta misma prueba en los tejidos caqui de algodón.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

C. Inmersión en agua hirviendo durante treinta minutos.

Se operará en igual forma que la marcada para esta misma prueba en los tejidos caqui de algodón.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

D. Inmersión en una solución de jabón blanco, puro y neutro de sosa, el 1 por 100 en frío, durante veinticuatro horas.

Se operará en igual forma que la marcada para esta misma prueba en los tejidos caqui de algodón.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

E. Inmersión en una solución de jabón blanco, puro, neutro, de sosa, al 1 por 100 hirviendo, durante quince minutos.

Se operará en igual forma que la marcada para esta misma prueba en los tejidos caqui de algodón.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color.

F. Inmersión en una solución de carbonato sódico, al 5 por 100, en frío, durante veinticuatro horas.

Se operará en igual forma que la marcada para esta misma prueba en los tejidos caqui de algodón.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

G. Inmersión en solución de carbonato sódico, al 5 por 100, en caliente, durante treinta minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución entre 50 y 60°, manteniéndose en estufa a dicha temperatura durante treinta minutos, transcurridos los cuales se saca la muestra, se lava y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra.

H. Inmersión en una solución de ácido sulfúrico, a tres grados Beaumé, en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas, se saca la muestra, se lava al agua corriente y se seca al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

I. Inmersión en una solución de ácido sulfúrico, a tres grados Beaumé, hirviendo, durante cinco minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra



tra en un recipiente que contenga la citada solución hirviendo y se mantiene la ebullición durante cinco minutos. Pasado este tiempo, se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

J. Inmersión en una solución de dos gramos de jabón puro y nuestro de sosa, y 50 centigramos de carbonato sódico por litro, entre 50 y 60 grados, durante quince minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en la citada solución, entre 50 y 60 grados, manteniendo en estufa a dicha temperatura, durante quince minutos, transcurridos los cuales se saca la muestra, se lava el agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del tejido.

K. Inmersión en un solución de dos gramos de jabón blanco, puro y nuestro de sosa, y 50 centigramos de carbonato sódico por litro, hirviendo quince minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución, durante quince minutos. Pasado este tiempo, se saca la muestra, se lava el agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra.

L. Inmersión en bencina, en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga dicho líquido, a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas, se saca la muestra y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

M. Inmersión en alcohol, en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga el citado líquido, a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas, se saca la muestra y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra.

*Pruebas que han de ejecutarse para los cueros curtidos al tanino no engrasados*

1.<sup>a</sup> *El grueso del cuero.*—En las piezas en que se exijan espesores servirá de término de comparación el grueso medio de pieza respectiva.

2.<sup>a</sup> *Prueba de flexión.*—Se hará doblando el cuero en forma de arco sobre un diámetro no mayor de diez veces el espesor del cuero.

3.<sup>a</sup> *Peso específico.*—Se corta una tira del cuero de 25 a 30 centímetros de longitud de uno o dos centímetros de ancho; se pesa y se introduce en una probeta graduada que contenga mercurio, de manera que esté completamente sumergido. El aumento de volumen del mercurio da el volumen del cuero, lo

que permite determinar el peso específico. Este debe estar comprendido entre 0,700 y 1,207, considerando el cuero con humedad de 18 por 100.

4.<sup>a</sup> *Humedad.*—Se determina sobre cinco a diez gramos de cuero finamente dividido, que se deseca en estufa a 100°-105°, hasta peso constante, inferior al 20 por 100.

5.<sup>a</sup> *Cenizas.*—Se calcinan cinco a diez gramos de cuero finamente dividido, hasta reducirlo a cenizas; no superior al 3 por 100.

6.<sup>a</sup> *Substancia dérmica.*—Determinando el nitrógeno por el método Kjeldahl.

7.<sup>a</sup> *Tanino combinado.*—Por diferencia a 100 de la suma de: humedad, cenizas, grasas, materias solubles y substancias dérmicas.

Las substancias dérmica y el tanino combinado, deberá ser cada una, aproximadamente, el 50 por 100 del cuero absoluto.

8.<sup>a</sup> *Grado de curtido.*—Por el agua hirviendo.—Sometido un trozo del cuero a la ebullición en agua treinta minutos, no debe dar excesiva cantidad de substancias gelatinosas, que indicarían deficiente curtido.

Por el ácido acético.—Se cortan varias tiras de 1 a 1,5 milímetros del cuero a examinar, en su parte más gruesa, y se sumergen durante dos horas en una solución al 30 por 100 de ácido acético. Las partes de la piel que no han sido transformadas completamente en cuero, se hinchan, reconociéndose así las partes gelatinosas fácilmente por su transparencia.

4.<sup>a</sup> Los tabardos y capotes que se tratan de adquirir deberán entregarse en la Junta de Vestuario de la plaza donde radique el adjudicatario, y donde no exista Junta de Vestuario podrán hacer las entregas en la Junta de Vestuario de Madrid, o Barcelona, donde más le convenga, pero todos harán constar en sus ofertas la plaza donde desean hacer las entregas.

Los correajes, emblemas, distintivos especiales, números y letras, deberán entregarse en la Junta de Vestuario de Madrid.

El paño, dril, retor, botones y corchetes deberán entregarse en el taller de Vestuario del Ejército.

Las tallas de los tabardos y capotes-manta serán las siguientes: De la XX el 10 por 100; de la X el 15 por 100; de la 1.<sup>a</sup> el 40 por 100; de la 2.<sup>a</sup> el 25 por 100 y de la 3.<sup>a</sup> el 10 por 100.

Los tabardos se servirán de las tallas X, 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>, la mitad de cada una anchas y la otra mitad estrechas; en la XX una tercera parte anchas y las dos terceras partes estrechas, y en la talla 3.<sup>a</sup> una tercera parte estrechas y dos terceras partes anchas.

Los correajes de pistola son: para Infantería, 6,500; para Artillería, 700; para Ingenieros, 500; para Intendencia, 200, y para Sanidad, 100.

La Intendencia Central se reserva el derecho de alterar las tallas, siempre que las necesidades del servicio lo exijan.

5.<sup>a</sup> Los licitadores expresarán en sus proposiciones las prendas y efectos que se comprometen a entregar, detallando el número y precio, en la inteligencia de que no se establece límite mínimo para las ofertas, y que, en cambio, podrán llegar hasta la totalidad de las que se necesiten.

Los licitadores a quienes se adjudique un lote de prendas, se obliga a suministrarlas en el número proporcional de cada una de las tallas que figuran en la condición cuarta, con arreglo a las que corresponden en relación con dicha cantidad total, debiendo seguir este mismo criterio si efectúan parcialmente sus entregas para que puedan ir satisfaciendo los pedidos de los cuerpos en la debida proporción de tallas.

6.<sup>a</sup> Terminado el plazo de admisión de proposiciones, el Tribunal de concurso que determina el artículo sexto del decreto de 12 de julio último (D. O. núm. 160), a la vista de los respectivos precios y del número de prendas a que corresponden, decidirá cuáles son los más convenientes, sometiendo inmediatamente este acuerdo a la aprobación del señor Ministro y, caso de merecerla, se harán de orden circular las correspondientes adjudicaciones definitivas.

Las prendas y efectos que sea preciso trocar en los reconocimientos que efectúe el Laboratorio del Ejército, serán de cuenta del adjudicatario.

En las proposiciones detallarán los confeccionistas y constructores la procedencia de las primeras materias que utilicen, señalando el número de prendas o efectos que ofrecen, cuya confección o construcción corresponda a cada procedencia. Los fabricantes declararán también las fases de la fabricación del artículo que ofrezcan, que no corresponda a su industria, detallando del mismo modo que aquéllos su procedencia.

Si algún adjudicatario tuviese necesidad de variar la procedencia de dichos materiales tendrá que solicitar permiso para ello de la Intendencia Central, la que podrá comprobar estos extremos, con la extensión y en el momento que lo crea conveniente.

Una vez publicada la adjudicación definitiva, se notificará por la Intendencia Central a las Juntas de Vestuario el número de prendas que ha de servir cada adjudicatario, comunicándose asimismo estos detalles a los constructores correspondientes.

7.<sup>a</sup> Las entregas se harán en las plazas donde radique el adjudicatario y en los almacenes que designen las Juntas de Vestuario, a cuya disposición deben poner las prendas y efectos los adjudicatarios para su recuento y reconocimiento. Estas entregas deberán efectuarse por los adjudicatarios, en la forma siguiente:

Las primeras materias antes del 15 de agosto próximo. Los correajes, antes del 31 de julio próximo. Los tabardos, capotes, letras, números, emblemas y dis-

tintivos especiales, antes del 15 de septiembre del corriente año.

En el caso de que sea rechazada una partida de prendas o efectos en el primero o segundo reconocimiento, deberá hacerse la reposición de los mismos en un plazo de treinta días, contado desde la fecha que sea final del indicado anteriormente, pero las prendas o efectos rechazados no serán devueltos a los adjudicatarios hasta que terminen totalmente su compromiso. Si las nuevas entregas fueran también rechazadas en el primer reconocimiento, se considerará incumplido el contrato con las sanciones que para este caso se establecen en el pliego de condiciones legales.

Serán de cuenta de los adjudicatarios, el transporte del material hasta los almacenes donde se haga la entrega, la descarga del mismo y el embalaje, quedando éste de propiedad de los Parques de Intendencia donde radique almacén divisionario, en el caso de que el material sea admitido y de los adjudicatarios cuando sea rechazado, en cuyo caso serán de cuenta de éstos los gastos que origine el retirarlo, así como los que nuevamente se ocasionen al reponerlo.

9.ª Las Juntas de Vestuario procederán al recuento del material que reciban, y una vez comprobada la exactitud de las entregas en cuanto a número y tallas de las prendas, cederán al adjudicatario el correspondiente recibo demostrativo de la fecha en que hizo la entrega y formarán lotes de mil ejemplares, o un sólo lote si la entrega no llegase a esta cantidad, extrayendo de cada uno, al azar, pero procurando que sean de diferentes tallas, diez prendas, que reconocerán minuciosamente para comprobar si cumplen todas las condiciones exigidas en cuanto a forma, dimensiones y confección, comparándolas para ello con el respectivo modelo y ajustándose a los datos que figuran en la condición tercera y a las instrucciones que tengan recibidas respecto a procedimientos de medición y tolerancias.

Para los emblemas, números, letras y distintivos especiales, se tomarán diez unidades de cada entrega parcial.

Por lo que se refiere a calidad, si las Juntas de Vestuario estiman que las prendas recibidas tienen aspecto igual al correspondiente modelo, extraerán al azar un solo ejemplar entre todos los lotes, que remitirán a la primera Sección del Laboratorio del Ejército para su reconocimiento, pero si ofreciesen dudas respecto a semejanza de las prendas o efectos recibidas con el modelo, deberán enviar para su reconocimiento una prenda por cada lote de mil ejemplares.

En el primer caso, y si el informe técnico fuese favorable, la Intendencia Central procederá a admitir las prendas o efectos. Si, por el contrario, el informe técnico fuese desfavorable, se considerará por la Intendencia Central comprendida

la entrega en el segundo caso, y entonces se remitirán a nuevo reconocimiento tantas prendas como lotes de mil ejemplares hayan formado. El informe favorable o adverso que se emita sobre cada una de estas muestras, servirá para la admisión o inadmisión del correspondiente lote, aparte, claro está, del resultado del reconocimiento de confección practicado por las Juntas, que remitirán a la Intendencia Central y que también ha de ser base indispensable para admitir o rechazar cada uno de los lotes.

Los segundos reconocimientos se efectuarán por el Laboratorio, analizando todas sus características.

Por su parte, la primera Sección del Laboratorio del Ejército, al emitir sus informes, tendrá en cuenta que deben considerarse, desde luego, admisibles, todas aquellas muestras que cumplan con las características mínimas fijadas en la tercera condición técnica.

Por lo que respecta a las primeras materias, la Junta Técnica del Taller de Vestuario del Ejército procederá, en presencia de las notas declaratorias entregadas por los adjudicatarios, a formar los lotes siguientes:

Para los tejidos: De 100 piezas o uno solo, si la entrega parcial no llega a esa cantidad.

Para los demás artículos: El total de los entregas parciales de cada adjudicatario.

De estos lotes así formados se procederá a extraer las siguientes muestras: De cada lote de tejido se extraerán tres piezas de las que presenten precisamente peor aspecto y que una vez medidas se cortará en su centro un trozo de dos metros de largo y de todo su ancho.

Para los botones y corchetes, se tomarán diez unidades de cada entrega parcial; debiendo ser todas estas muestras de las que precisamente presenten peor aspecto.

Extraídas por la Junta antes citada las muestras, se procederá a su marcado y las remitirá al Laboratorio del Ejército para su reconocimiento. Al propio tiempo levantará un acta, que firmarán todos los presentes, en donde harán constar todas las operaciones realizadas, como asimismo el número de metros o de primeras materias examinadas, la numeración de los lotes formados, el nombre del contratista que haya realizado la entrega, la fecha de éstas y además, todas las observaciones que se estimen oportunas. Este acta será remitida en duplicado ejemplar a la Intendencia Central, quien a la vez recibirá el informe que emita el Laboratorio por conducto directo del mismo, y teniendo en cuenta el mencionado informe, la citada Intendencia Central decidirá la admisión o inadmisión de los correspondientes lotes y la entrega definitiva de los admitidos en los almacenes del Taller de Vestuario, cuyo personal comprobará la exactitud del material que reciba, en lo que se refiere a dimensiones, y

volverá a dar cuenta a la Intendencia Central para que por ésta se proceda a satisfacer los pagos correspondientes a los adjudicatarios.

La cantidad de primeras materias necesarias para el reconocimiento serán de cuenta de los adjudicatarios, quienes las entregarán de más al efectuar la de lo que le fué adjudicado.

10. Los reconocimientos que efectúen las Juntas de Vestuario podrán ser presenciados por los respectivos adjudicatarios o persona que los represente, concediéndose igual autorización para los que realice la primera Sección del Laboratorio del Ejército en las prendas o efectos remitidos para ese fin por las Juntas de Vestuario, siempre que en este caso lo soliciten previamente de la Intendencia Central.

11. Si la Intendencia Central lo considera oportuno, podrá designar el personal que convenga para inspeccionar la fabricación y confección de las prendas, comprometiéndose los adjudicatarios a dar cuantas facilidades sean necesarias para que el citado personal pueda realizar cumplidamente su misión.

12. Todas las prendas y efectos que se trata de adquirir, así como las primeras materias habrán de ser precisamente de producción nacional.

13. No obstante cuanto se determina en las condiciones anteriores referente a la adquisición de tabacos y capotes-manta, como quiera que actualmente está en estudio el cambio de la prenda de abrigo con destino al soldado, adoptándose en lugar de aquéllas un capote largo de condiciones técnicas y precio distinto, en caso de adopción definitiva, la compra a que se refiere este expediente de concurso se concretará a la prenda expresada, y con anterioridad al anuncio se fijarán las características a que ha de sujetarse y el precio límite de aquélla, entendiéndose que no ha de variar el total importe a que asciende esta compra, que es objeto del presente concurso.

14. Para los efectos de la ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907, se entiende por productor nacional, además de Estado y Corporaciones oficiales, el español o la Sociedad o Compañía nacionalizada española que tenga en España sus elementos de producción. No será suficiente domiciliar en España una Delegación, ni formar una Sociedad o Compañía de representación para las ventas de producción obtenida en el extranjero, ni establecer en España manipulaciones accesorias o montaje de manufacturas importadas.

#### CONDICIONES LEGALES

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.<sup>a</sup> Los autores de las proposiciones, o sus representantes, que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio, y las Sociedades presentarán copia de la escritura de su constitución. Los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación de productor nacional a que se hace referencia en el decreto de 3 de diciembre de 1926 (*Gaceta* núm. 342) y reglamento para su aplicación, certificado que ha de corresponder precisamente a las prendas o efectos que se ofrezcan en la proposición, y declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Jurados mixtos correspondientes, o por los contratos de normas de trabajo acordadas por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trata, o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto-ley de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

Los que no sean productores acompañarán a sus proposiciones copia autorizada del certificado de productor nacional a que se refiere el decreto de 3 de diciembre de 1926 (citado en el párrafo anterior), de los establecimientos mercantiles donde hayan de proveerse, para el cumplimiento de su oferta.

También acompañarán los licitadores el boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero, correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1921 (C. L. número 312).

Asimismo, quedarán sujetos a lo que prescribe el artículo 252 del capítulo X adicionado al reglamento de 31 de enero de 1933, para la aplicación de la ley sobre accidentes del trabajo en la industria, aprobado por decreto de 26 de

julio de 1934 (*Gaceta* núm. 212) y las Empresas y Sociedades, una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (*Colección Legislativa* núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. número 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores, si están expedidos en el extranjero en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estarán, además, legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio, asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

Pueden ser contratistas los españoles y Sociedades o Compañías que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles, las Cooperativas de trabajadores y sus Concierdos, Uniones y Federaciones legalmente constituidas, en las condiciones y con las ventajas prevenidas por la ley de 4 de julio de 1931, en relación con el reglamento dictado para su aplicación, aprobado por decreto de 2 de octubre del mismo año (*Gaceta* núms. 188 y 294, respectivamente); los extranjeros y las Compañías constituidas en el extranjero con sujeción a las leyes de su país en lo referente a capacidad para contratar, y en todo lo demás, a las condiciones del Código de Comercio, sin perjuicio de lo que pueda establecerse por los contratos y convenios internacionales. Al mismo tiempo se dispone que en los casos de que las Cooperativas de Trabajadores de mención o sus Concierdos, Uniones y Federaciones concurren, como licitadores, a subastas o concursos, según lo prevenido en los artículos 42 y 94 de la ley y reglamento citados, deberá acreditarse su inscripción en el registro de Cooperativas mediante certificación, expedida como previene el artículo 19 del reglamento de 2 de octubre de 1931 y con la oportuna escritura de mandato de la representación que de dichas Cooperativas ostentien las personas que concurren en su nombre como licitadores a las aludidas subastas o concursos de obras o servicios que puedan celebrarse.

Tanto los productores como los que no lo sean, reseñarán en sus proposiciones o acompañarán una pequeña muestra de la marca de fábrica que caracterice el material, objeto de la compra, teniendo presente que, en el caso de convertirse en adjudicatarios definitivos y verse precisados a emplear material de distinta procedencia de los que fueron aprobados, han de pedir a la Intendencia Central autorización para hacer el cambio, acompañando las nuevas muestras y si cumplen las condiciones técnicas se autorizará el cambio citado.

3.<sup>a</sup> No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en estos pliegos de condiciones,

haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal de compra confrontará el precio medio con el publicado en la *Gaceta de Madrid*.

Este depósito se efectuará, haciendo constar expresamente en el resguardo del mismo que se ha constituido para acudir al concurso de que se trata.

Con objeto de que el Tribunal pueda calcular rápidamente si el Depósito provisional responde a la propuesta presentada, al final de cada uno de ellos figurará, en pesetas, el importe total de la oferta, así como el del 5 por 100 de la misma.

5.<sup>a</sup> La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito, presente distintas proposiciones.

6.<sup>a</sup> No se admitirán para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refirieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.<sup>a</sup> El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

8.<sup>a</sup> El concurso se celebrará en Madrid por el Tribunal que determina el artículo sexto del decreto de 12 de julio de 1935 (D. O. núm. 160), en día laborable y en el local, hora y fecha que se fijará en los anuncios que oportunamente publicarán en el DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Madrid, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.<sup>a</sup> Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las

explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones del concurso, en la inteligencia de que, pasado este tiempo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito: "Proposición para optar al concurso de prendas, primeras materias y efectos de vestuario" y serán numerados por el orden de su presentación. Transcurrido dicho plazo, no podrán admitirse más proposiciones y una vez entregadas éstas al Presidente no podrán ser retiradas por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo, para terminar la admisión de pliegos y pasada la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el secretario en alta voz a la proposición en él contenida y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlo.

11. Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal un estado comparativo de las mismas, que firmará con el Interventor y estampará su visto bueno el Presidente.

Caso de que resultasen en dicho estado dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente invitará a una nueva licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación la hará el Tribunal en la forma que estime más conveniente para el servicio.

Si alguno de los proponentes que se encuentren en este caso fuese Cooperativa, se efectuarán también las pujas a la llana y en caso de que la igualdad subsista, se dará preferencia para la adjudicación a la Cooperativa; mas si se tratase de dos Cooperativas, entre las que existiera igualdad en la proposición, se aplicará a éstas lo que se dice en el párrafo anterior.

12. Cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptadas y hará la adjudicación provisional, a reserva siempre de la aprobación superior, a las proposiciones elegidas, en cuyo momento se dará por terminado el acto, y se extenderá acta circunstanciada de lo ocurrido, que autorizará el Tribunal del concurso y firmarán los rematantes o sus apoderados, bien entendido que no se considerará como la proposición más ventajosa la que resulte más barata, sino aquella que reúna mejores condiciones técnicas dentro del precio límite a juicio del Tribunal.

13. Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de

terminado el acto de la compra a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de concurso. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte elegida deje de suscribir el acta del concurso aceptando su compromiso.

15. Declarada la aceptación de una proposición, se entiende lleva envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por la Superioridad.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista a que afecta tendrá obligación de hacerlo así. Si después de favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte de servicio que haya ejecutado, sin derecho a indemnización alguna.

17. La Superioridad elevará, si lo estima procedente, a definitiva, la adjudicación provisional, y entonces, los adjudicatarios a quienes afecte elevarán el depósito al 10 por 100 del importe de la misma, dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha de su publicación en el DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, constituyéndose tal depósito en igual forma que preceptúa la condición cuarta para el provisional y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, circunstancia que se fijará expresamente en el documento acreditativo de la constitución de dicho depósito, el que se hará en la Caja general de Depósitos a disposición del excelentísimo señor Presidente del Tribunal de concurso.

Quando el adjudicatario sea alguna Cooperativa, podrá acogerse a cuarto dispone el artículo 94 del reglamento aprobado en 2 de octubre de 1931 (*Gaceta* núm. 294).

18. Los contratistas formalizarán la correspondiente escritura y entregarán en el negociado de Vestuario de la Intendencia Central, una primera copia y cuatro simples en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día en que se publique la adjudicación definitiva en el DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, debiendo tener presente que el proveedor que no dé cumplimiento en el plazo señalado a lo que aquí se dispone, quedará incurso en las sanciones que se señalan en la condición 29 de este mismo pliego.

El resguardo de depósito definitivo se devolverá a los contratistas en el acto del otorgamiento de escritura, acto éste que tendrá lugar en el despacho del presidente del Tribunal del concurso.

19. Los contratistas quedan obligados a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos reales, en el plazo reglamentario, la escritura que otorguen, siendo de su cuenta el satisfacer el im-

porte que proceda y demás gastos que como consecuencia de ello pudieran originarse.

20. Los adjudicatarios abonarán, prorrateándose entre ellos proporcionalmente, los gastos de los anuncios de este concurso y de la asistencia de notario al mismo. Los gastos de otorgamiento de escritura y primera copia de la misma serán también abonados por el adjudicatario a que afecte.

21. Como la entrega de las prendas contratadas se verificará en las localidades y establecimientos que se fijan en las condiciones técnicas, serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios todos los gastos de transportes o acarreos, derechos de Aduana, arbitrios y demás que pudieran tener, durante la vigencia del contrato, las entregas de las prendas que se les haya adjudicado, puesto que el precio que fijan en sus ofertas se entenderá que es colocando aquéllos en los almacenes que se les señalen, ya sean dentro de la Península o en nuestras plazas de Africa, Baleares o Canarias, sin que tengan derecho a reclamación alguna por daños o perjuicios y siendo también de su cuenta los gastos que origine el retirar de dichos almacenes las prendas desechadas, lo que efectuarán en el plazo que se les señale.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicas, carestía de los mercados o subida de tarifas de ferrocarril. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida, porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. Los contratistas quedan obligados a satisfacer el impuesto de Timbre, el de pagos al Estado, o el de derechos reales, y todos los demás de cualquier clase que se hallen establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. El reconocimiento y recepción de los efectos contratados se verificará en la forma que previene la condición novena del pliego de las técnicas.

25. Los pagos se efectuarán por los trámites reglamentarios, con cargo a los créditos que para Vestuario se consignan en el presupuesto vigente, después que haya sido acordada la admisión definitiva de las prendas entregadas por los contratistas, aunque estas entregas sean parciales, no teniendo, en ningún caso, los contratistas, derecho a intereses de demora.

Dichos contratistas deberán acreditar que han satisfecho la contribución industrial que les corresponda, las cuotas de retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que se enumeran en las diferentes condiciones de este pliego.

26. Si los contratistas o representantes, dados a conocer al jefe de la Junta receptora, se ausentasen sin prevo-

aviso ni autorización de la plaza donde haya de verificarse el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarles, se considerarán como si las hubiesen recibido, y de no cumplimentarlas se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del contratista.

27. Los contratistas quedan obligados al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etcétera, establecidos para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo, se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

28. Terminado el compromiso, completa y fielmente, por parte de los contratistas, el Presidente del concurso dispondrá la devolución de la fianza, una vez que se haya acreditado haber satisfecho todos los gastos a que se refieren las cláusulas 20 y 23 de este pliego.

29. Cuando el rematante no haga el depósito del 10 por 100 en el plazo señalado en la condición 17, no cumpliéndose las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiéndose que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará la adjudicación a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta anulación serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito del concurso que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Intendencia Central ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Si los precios a que se efectúen las nuevas adquisiciones fuesen inferiores a los adjudicados, quedará la diferencia a beneficio del Tesoro.

Para exigir las responsabilidades anteriormente consignadas en el segundo y tercer caso de esta condición y cuantas se originen del incumplimiento del contrato, se procederá en la forma que determina la condición 31 de este pliego.

La misma sanción se aplicará en el caso en que, repuesta una partida de primeras materias, de prendas o efectos que fueron rechazados, los nuevos análisis de las repuestas, acusen condiciones inferiores a las señaladas en el pliego de condiciones técnicas.

30. Transcurrido el plazo que determina la condición séptima del pliego de técnicas, sin que se haya efectuado la entrega, la Intendencia Central considerará el contrato incumplido y el adjudicatario de que se trate, quedará incurso en las sanciones que determina el

artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 y condición 29 de este pliego, pero si la Superioridad lo estima conveniente para el servicio, podrá, antes de rescindir el contrato, conceder, tácita o expresamente, y en mérito de las circunstancias especiales que puedan concurrir en cada caso, un nuevo plazo de entrega, que no podrá ser superior a un mes, pero sufriendo el adjudicatario una sanción por día que retrase la entrega de 0,33 por 100 del valor total de las prendas que tenga pendiente de entrega, cuyo importe quedará a beneficio del Tesoro.

La Intendencia Central tendrá en cuenta la falta o faltas en que incurran los proveedores en el cumplimiento de los contratos que se deriven de este Concurso en las adjudicaciones a que pudieran dar lugar futuros concursos de compra.

31. En todos los casos de incumplimiento el adjudicatario será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo, si la fianza prestada o los pagos que estuviesen pendientes no fueran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Servicio de Vestuario, con expresión del capítulo, artículo, sección y Presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por la Intendencia Central al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito en el Tesoro, y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique la sanción impuesta.

32. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista de dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

33. El contrato que se derive de este concurso no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición 38.

34. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ministerio de la Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemniza-

ción, sino únicamente a que se les haga la liquidación de los devengos que hasta entonces tuviese el contratista.

35. El mismo Ministerio podrá rescindir el contrato si se suprimiese el servicio o se estableciese monopolio de los efectos o materias objeto del contrato, sin que tengan derecho a exigir daños y perjuicios los contratistas.

36. Debiendo ser precisamente de producción nacional las primeras materias, prendas y efectos objeto de este concurso, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y reglamento para su ejecución, aprobado por orden de 16 de julio de 1917 (C. L. núm. 153) y disposiciones complementarias, se insertan a continuación los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del citado reglamento, que son como sigue:

Art. 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agrupará y evaluará por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida, resultase onerosa en más del 10 por 100, computados sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios, en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la comisión protectora de la producción nacional."

37. No podrán concurrir a estos concursos los que se encuentren comprendidos en los seis casos previstos en el artículo 14 del vigente reglamento de Contratación.

38. Las discrepancias a que los contratos que se deriven de este concurso puedan dar lugar, y todo cuanto no

aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por orden circular de 10 de enero de 1931 (DIARIO OFICIAL núm. 12), de la ley de Administración y Contabilidad de la Ha-

cienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. núm. 228), y alteraciones de uno y otra señaladas en disposiciones posteriores, y, en su defecto por las reglas del derecho común.

Madrid, 2 de junio de 1936.—Casares Quiroga.

de  
10-  
DO-  
60-  
ES-

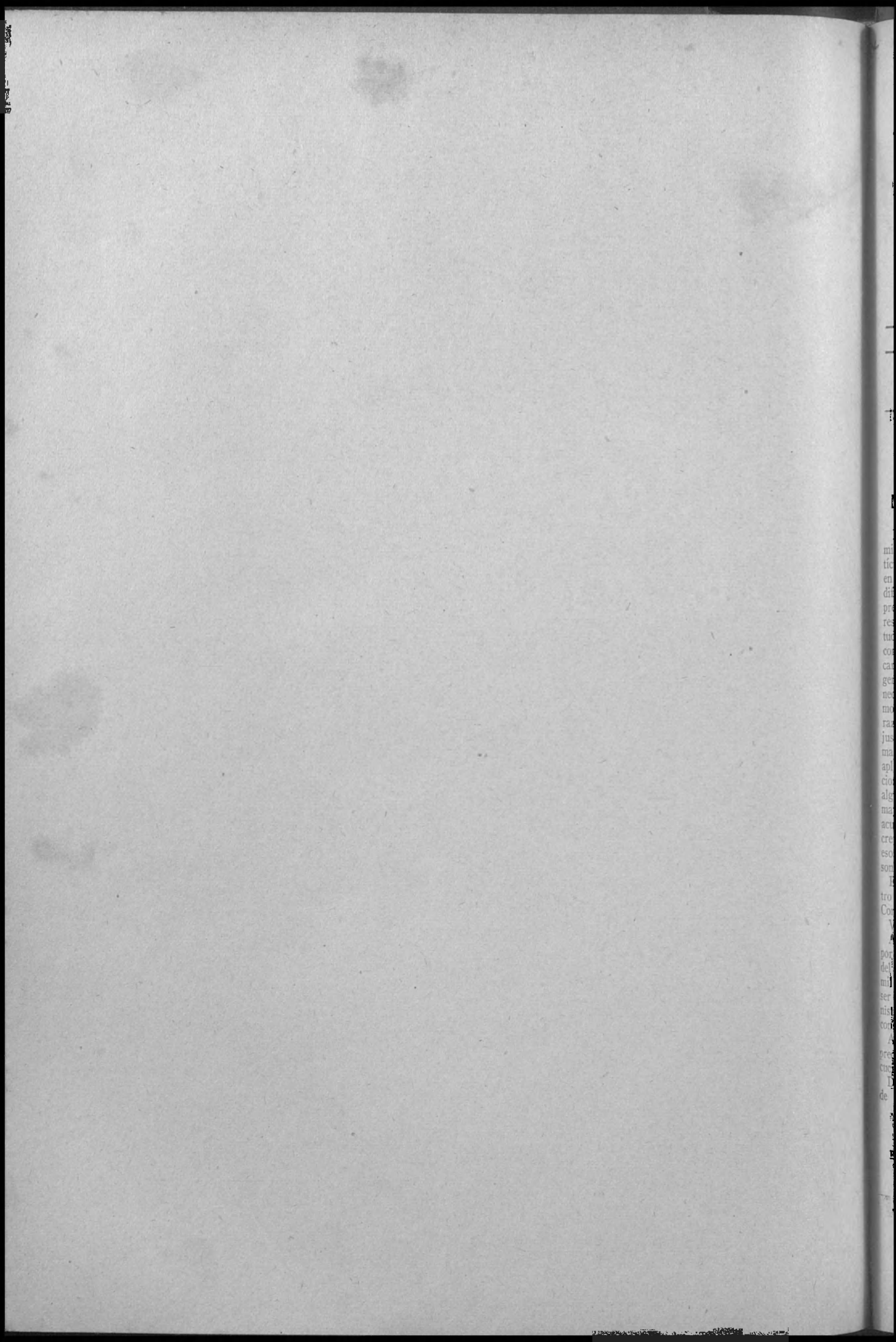


10-10-10

10-10-10

10-10-10

10-10-10



mi  
tic  
en  
dif  
pre  
res  
tur  
co  
car  
ge  
ne  
mo  
ra  
ra  
jus  
ma  
apl  
cio  
alg  
ma  
acu  
cre  
eso  
som  
tro  
Co  
por  
del  
mi  
ser  
mist  
co  
pro  
cu  
de